PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid. en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Marin Cuevas se presentó en el referido Juzgado un interdicto de retener la posesion de una finca sita en el término de Cañete la Real, en la cual habia sido perturbado el actor por haber introducido en ella sus ganados D. Miguel Gonzalez Dominguez y D. Antonio Padilla:

Que recibida la correspondiente informacion testifical, se celebró el juicio verbal con asistencia del actor y de los dos despojantes, despues de lo cual se dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto:

Que notificada dicha sentencia á D. Francisco Marin Cuevas, y expedido el oportuno mandamiento al Juez municipal de Cañete la Real para que se hiciera la notificación á D. Miguel Gonzalez y D. Antonio Padilla, el Gobernador de la provincia de Málaga requirió de inhibición al Juzgado de Campillos, el cual, despues de oir á la parte actora y al Ministerio fiscal, sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido avisará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio tiscal ¡por tres dias á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente que el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del acto de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que D. Miguel Gonzalez Dominguez y D. Antonio Padilla acudieron al juicio verbal, y por consiguiente no pueden ménos de ser tenidos como parte en el interdicto, y lo demuestra el mismo hecho de haberse acordado en la sentencia en que se declaró haber lugar al interdicto que se notificara á los despojantes:

Considerando que el no haber sido oidos los referidos Dominguez y Padilla en el incidente de competencia constituye un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Elartinez de Campos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan Miguel Burriel y Palomar, Fiscal de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Tomás Juan y Seva.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Accediendo á los deseos de D. Tomás Juan y Seva y Casero, Fiscal de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Miguel Burriel.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de milochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Ramon de Barrenechea y Zuaznabar pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo último; cesando en el cargo de Director general de Sanidad militar, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda á Don Gregorio Jimenez y Andrade, que es en la actualidad Contador central de Hacienda pública.

Dado en San Ildefonso á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSU.

El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Contador central de la Hacienda pública á D. Francisco Luis de Retes, que es en la actualidad Contador general de la Deuda.

Dado en San Ildefonso á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SENOR: Con arreglo á la condicion 8.º de las generales de arriendo del impuesto de portazgos, aprobadas en 23 de Setiembre de 1877, la Administracion pública tiene la facultad de cambiar la situacion de las barreras donde aquel se recauda, siempre que lo aconseje la conveniencia del servicio; pero limitada esa facultad á moverlas dentro deuna zona de dos kilómetros, sucede á veces que, reconocida la improcedencia del emplazamiento de un portazgo y la necesidad de variarlo con provecho para los intereses del Estado y los del público en general, hay que renunciar á llevarlo á cabo por no consentirlo esa restriccion, que sipuede ser conveniente cuando estos establecimientos lleven algunos años de existencia, y la experiencia enseñe si son ó no buenos los emplazamientos elegidos al plantearlos, sirve hoy para impedir que se mejoren los de aquellos que la misma experiencia demuestra ser defectuosos; porque no siempre dentro de la zona marcada cabe mejerar las condiciones del emplazamiento. El hecho mismo de haberse reservado á la Administracion pública tal facultad demuestra que se tuvo en cuenta, con laudable prevision, que habria de necesitar ejercitarla; y si la práctica evidencia que, reducida á límites estrechos, resulta ineflicaz y no responde al fin con que se reservara, no parece que deba vacilarse en ampliar esos límites para que no sea estéril aquella prevision.

Reconoce el Ministro que suscribe que la reforma de un pliego de condiciones, al cual se han ajust; ado hasta ahora los contratos de arriendo, es asunto delic ado por lo que puede afectar á los derechos de los contra tistas de la renta; pero como al alterar en el sentido indica do la cláusula 8.º de ese pliego no se lastiman tales derechos, porque los cambios de situación de los portazgos arrendados sólo pueden realizarse con la aquiescencia de los acrendados sólo pueden realizarse con la aquiescencia de los acrendatarios, es para ellos indiferente que se conserve ó desaparezca la restricción, y hasta puede afirmarse que si algun interés tienen en este punto, consiste en que no esté restringida la facultad de cambiar los emplazamientos, porque en ocasiones tanto y más que á la Administración pública les perjudica la limitación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Ma drid 14 de Setiembre de 1879.

SEÑ.OR: L. R. P. de V. I

A L. R. P. de V. M., C. El Colde de Toreno.

REAL DECR'ETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguie ate:

Artículo único. La faculta de trasladar las barreras y oficinas de recaudacion do los portazgos arrendados, que la condicion 8.º de las gener ales de arriendo del impuesto, aprobadas por Real decret o de 23 de Setiembre de 1877, reserva á la Administración pública, se ejercerá en adelante por la misma, eua quiera que sea la distancia existente entre el punto en que el portazgo funcione y el en que el interés del Estado aconseje establecerlo; entendiéndose reformada en est e sentido la expresada condicion.

Dado en San Ild'afonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposition.

SENGR: En observancia de lo prescrito en el párrafo primero del art. 311 de la ley hipotecaria para la provincia de Puerto-Rice, y en el 378 del reglamento general dictado para su ejecucion, la primera provision de los Registros de la propiedad establecidos en San German y Humacao ha sido objeto de tres sucesivas convocatorias, sin que se havan presentado Registradores de la Península con las condiciones necesarias para optar á ellos.

De aquí la necesidad includible de ampliar las disposiciones mencionadas por lo relativo á esta primera provision para no dejar desatendido el servicio público; y á seste fin parece al Ministro que suscribe, despues de conssultada la Direccion general de los Registros civil y de la propieded y del Notariado, y de acuerdo con su dictámen y el de la respectiva Direccion de este Ministerio, que el medio preferible es aplicar al caso presente la disposicion 3.º transitoria de la ley hipotecaria de Cuba; cuya medida propuso, como de notoria conveniencia y equidad, la Comision que tuvo el encargo de redactar los proyectos oportunos para llevar á las Antillas el sistema hipotecario de la Península.

Lógrase así la uniformidad de la legislacion hipotecaria ultramarina, y además se tributa un justo respeto á los derechos de los Anotadores que se encuentren en condiciones legales para ser nombrados Registradores, al par que se obtiene alguna economía para el Tesoro por las indemnizaciones que estos han de renunciar, dando al efecto una justa participacion en el planteamiento de la importante reforma de que se trata al elemento insular que se halle em condiciones de aptitud.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de semeter á la aprobacion de V. M. el adjunto preyecto de decreto.

Mad rid 7 de Setiembre de 1.879.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Salvador de Albacete.

REAL DEC RETO.

Confor mándome con lo propi testo por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguient e:

Artículo 1.º La primera prov ision de los Registros de la propieda id de San German y H. umacao, de segunda clase, en la provincia de Puerto-Rico, se hará entre propietarios de oricios enajenados de A notadores de hipotecas que lo sean à la publicacion del pr esente decreto, y que, reuniendo las condiciones que ma rea el art. 306, y no hallándose comprendidos en las exc. speiones del 307 de la ley hipoteca ria de 6 de Diciembre de 14878, renuncien á la indemnización de sus respectivos oficios.

Art. 2.º A. falta de aspirantes de la clase mencionada en el artículo anterior, el Gobierno por indelegir libremente entre los individuos que hubiesen dese impeñado funciones judiciales ó fis cales, ó ejercido la Abog acía durante ocho años por lo mé nos en la isla de Puerto-Bico, y que se hallen domiciliados en la misma.

Dado en San Ildefonso á siete de ; Setiembre de [mil ochocientos setenta y nueve.

ALL TONSO.

El Ministro de Ul tramar, Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

He tenido á bien nombrar al Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Can ales y Puertos de la Per vinsula Don Eduardo Lopez Navarro Ingeniero Jefe de pril mera clase en Ultramar, con destino á las Islas Filipinas, y con la categoría de Jefe de Administracion de segunda cla se.

Dado en San Ildefonso á doce de Setiembre de a milischocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constiincional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Remigio Gil Muñoz, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Agustin de Soto, y la Administracion general, demanda, y en su representacion mi Eiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1877, que declaró la nulidad de la venta de varias fincas procedentes de los Propios de Padilla de Arriba, en la provincia de Búrgos.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provinciez de Burgos, correspondiente al dia 2 de Abril de 1859, se anunció la subasta, entre otras, de las fincas siguientes: números 658, 659 rústico, y 589, 590 urbano; una suert e de 36 tierras en Padilla de Arriba, pertenecientes á sus; Propios, á Valdehorno A. Arroyo, San Valentin Perez, C. Carrera, de ocho celemines de primera, 12 fanegas, seis celemines de segunda, 67 fanegas, ocho celemines de tercera, 12 hectáreas, 87 áreas, 91 centiáreas; una viña de tres obreros, de tercera, cuatro eras de siete fanegas 10 celemines de primera y tres fanegas de segunda; una casa al Pradillo, que la habita Cándido Juarros, C. tierra concejil, A. calle, R. casa del Cirujano, de 58 piés de línea, 16 metros, 16 centímetros, y 40 de fondo, 11 metros 14 centímetros; otra casa habitada por el Cirujano, al Pradillo, de 58 piés de línea, 16 metros 16 centímetros y 40 de fondo, 41 metros 44 centímetros, de adobe en buen estado, C. casa-posada, A. calle, R. casa de Concejo: producen en renta 1.245 rs. 20 cents; han sido tasadas en 26.630 reales, y capitalizadas en 28.017 rs., por cuya cantidad se subastan. No conviene la subdivisión de estas fincas además de hallarse afectas á un censo perpétuo á favor del ex-monasterio de San Miguel de Treviño, de seis fanegas 10 celemines de pan; otro á las monjas de Santa Clara de Castrojeriz, de 12 fanegas de pan; otro á las Calatravas de Búrgos, de 20 fanegas de id.; otro de 1.090 rs. al Concejo de San Andrés de Luena; otro de 25 rs. al Cabildo del pueblo, y otro de 16 reales al Concejo de Villasilos:

Que celebrada la subasta de estas fincas, la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre del mismo año las adjudicó à D. Remigio Gil en la cantidad de 36.600 rs. à pagar en dinero metalico y en 10 plazos, con arreglo á la ley de 1856, habiendo el mismo hecho cesion de la mitad de los predios que comprendia el remate á favor de D. Juan Valeriano Ontoria, que la aceptó, segun diligencias judiciales de fecha 5 de Julio de 1860:

Que en instancia de 12 de Enero anterior D. Remigio Gil acudió al Gobernador civil de la provincia exponiendo que la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado no se hallaba dispuesta a practicar la liquidacion de cargas que gravaban los Propios de Padilla de Arriba, alegando que su capital excedia al importe de la subasta; pero como los perceptores pertenecian á corporaciones cuyos bienes estaban comprendidos en la desamortización, decia el exponente no debian rebajarse las cargas segun lo dispuesto en el art. 141 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y por consiguiente las fincas se presentaban en la condicion de libres que aceptaba, no obstante poder quejarse de los perjuicios que se le seguian por no rebajar las cargas: que de todos modos, si se oponia que el Estado se hallaba obligado á reintegrar á las Corporaciones el capital en inscripciones á que asciendan las cargas, la cuestion se resolvia con entregar títulos por los 36.600 rs., cargando el pago de los gravámenes restantes sobre otros bienes de aprovechamiento comun que aun poseia el pueblo; y por todo ello suplicó que se diera curso al expediente de subasta, bien bajo la base de que no existian censos á favor de particulares, bien repartiendo las cargas sobre los bienes de aprovechamiento comun:

Que en 24 de Mayo de 1860 se practicó la liquidacion de cargas en cumplimiento de decreto del Gobernador, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Febrero de 1856, aparcciendo que de los 36.600 rs., precio del remate, se clasificaban como correspondientes al Estado por el capital al 5 por 100 de los cuatro censos que se pagaban á las Calatravas de Búrgos, monjas de Castrojeriz, de San Miguel de Treviño y al Cabildo del pueblo, importantes su capital 48.600 rs., restando un líquido de

48:000 rs. para la Corporacion: Que el Ayuntamiento de Padilla de Arriba en 25 de Julio de 1864 suplicó de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que se declarase que la carga del censo de 1.090 rs. de réditos anuales y 54.500 de principal á favor del Concejo de San Andrés y San Miguel de Luena gravaba las fincas de Propios vendidas con ella, y que la villa de Padilla, ni estaba obligada á reconocer el capital, ni á pagar sus réditos desde que por la venta dejó

Que remitida esta instancia por la Direccion general

á informe de las oficinas provinciales, la Administracion de Propiedades consignó que habia practicado la liquida-cion de cargas, excluyendo el censo de 1.090 rs. en favor del Concejo de San Andrés y San Miguel de Luena, radicándole en las fincas que había de continuar usufructuando gratuitamente el pueblo de Padilla de Arriba, quien debia por tanto quedar en la obligacion de satisfacer el cánon en lo sucesivo; y el Promoter oscal fué de parecer que Padi-

lla no era responsable por entónces á satisfacer más réditos que los que pudiera representar la inscripcion, que como procedente de las fincas se le diera, y en su caso de la que prévio expediente de subrogacion viniesen á figurar los demás bienes que gratuitamente disfrutase el

de percibir la renta de aquellos predios:

Que en 20 de Abril de 1865 D. Remigio Gil Muñoz y Don Juan Valeriano Ontoria, compradores de los bienes de Propios de Padilla de Arriba, en exposicion á la Direccion general manifestaron que tenian noticia de que dicho pueblo pretendia la nulidad de la venta de sus bienes á pretexto de que el Concejo de Luena le reclama ba el pago de un ceoso: que la rescision de la venta, si llegaba á acordarse, les ocasionaria perjuicios de consideracion por haber entre los citados bienes tres casas que habian enajenado y otras fincas arrendadas á largo plazo: que anticipadamente tenian pagados los 10 plazos del precio de la venta; que al venderse en 1860 los citados bienes pudo

verse que los capitales censuales importaban más que el ofrecido en remate por las fincas, y que tratando de aclarar esta cuestion no fueron oidos los exponentes, adjudicándoseles luego las fincas sin gravámen alguno; y terminaban suplicando que se declarase no haber lugar á la nu-

lidad de la venta de los bienes de Propios de que se trata: Que en 7 de Julio de 1865 y 7 de Diciembre de 1866 la Direccion ordenó, para adoptar la resolucion oportuna, que se procediese á formar el expediente de subrogacion de los censos que poseian las Corporaciones acreedoras sobre los Propios de Padilla de Arriba; y en su virtud se unieron, entre otros, á los anteriores documentos, una relacion de las fincas de aquella clase vendidas y por vender en el distrito de Padilla, y de las cargas que pesaban sobre las mismas; otra de las cantidades consignadas en los presupuestos de dicha villa de los años de 1851 á 1860 para pago de pensiones de censos; certificacion expedida por el Secretario del Gobierno civil de la provincia de Búrgos, en que expresa las cantidades que á dicho efecto aparecian en las cuentas municipales del pueblo citado, desde el año 1850 al de 1860; copia cotejada en forma de la escritura otorgada en 24 de Setiembre de 1763 ante el Escribano del valle de Toranzo D. Fernando de la Concha, en que se inserta el poder dado al Alcalde y Procurador general de Padilla de Arriba por la Justicia, Regimiento, Concejo y vecinos de la misma villa para que al 2 ó ménos por 400 buscasen dinero bastante con que extinguir los censos que al 3 por 100 pesaban sobre sus bienes y los del Concejo, diciendo que, «so cláusula expresa de non alienando para seguridad del principal, sus réditos, y en favor del que lo diere hipotecaban cada uno de los otorgantes las posesiones que se describen y señalan hasta el número de 88 fincas rústicas pertenecientes á cada une, y añadian: «y todos juntos hipotecamos por bienes propies de este Con-cejo una casa que dicen la del Concejo: item una bodega con sus lagares y viga en San Andrés: item otra en Valles de otras 30 obradas: item un prado en Paules de una obrada con un majuelo de 20 obreros...; todos los cuales bienes aquí hipotecados y deslindados, que confesamos son nuestros propios y de dicho Concejo, y libres de toda carga perpétua ni temporal, queremos afectar y afectamos á la seguridad de la escritura que por los citados apoderados se otorgue; » cuya escritura aparece otorgaron bajo las expresadas garantías á favor de la Justicia, Concejo y vecinos de San Andrés y San Miguel de Luena por el censo de 54.500 rs. de capital y 1.090 de rédito anual, consignando la condicion de «que el dueño ó dueños de este censo, ó quien sucediere en su derecho, por sus respectivos réditos pueda por via ejecutiva proceder contra nesotros y los vecinos de dicha villa, que son y fueren en adelante, y nuestros bienes, herederos y sucesores, y suyos y especial contra los que sucedieren en los bienes sobre que va fundado este censo, ó cualquiera parte de ellos, y contra cada uno por el todo in solidum; y otra copia compulsada tambien de la escritura otorgada en 4 de Octubre de 1850 por el Alcalde, Teniente, Regidor, Procurador Síndico y 25 vecinos mayores contribuyentes de Padilla de Arriba reconociendo por dueño y señor del expresado censo al Concejo y vecinos de San Andrés y San Miguel de Lucna, expresando: y por si las fincas hipotecadas en dicha primordial no fueren conocidas por la variación que haya habido de sus términos y linderos, señalan los que al presente tienen, del modo siguiente: primeramente una casa, la del Concejo...: item una bodega con sus lagares y viga en San Andrés...: item una tierra á Fuentenegrilla de cuatro obradas, y 29 más que se indican, agregando: «cuyas fincas deslindadas corresponden por justes y legitimos titulos á los Propios de este comun, y quieren que para siempre jamás, é interin este censo subsista, estén sujetos y obligados á él, y á la paga de sus reditos, segun y como lo están en la escritura de imposicion, bajo las mismas condiciones, penas y prevenciones puestas en ella, como si aquí se estipulasen, y de la que no hacen innovacion en manera alguna, ántes la ratifican en todas sus partes, y quieren que contra ellos, sus herederos, sucesores, tenedores y poseedores en las mismas hipotecas produzcan su entero

Que en vista de estos antecedentes, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, teniendo en cuenta que los gravámenes que afectaban á los bienes de Propios de Padilla de Arriba eran todos en favor de Corporaciones cuyos bienes se declaraban en venta por las leyes desamortizadoras, y no habian debido, segun el artículo 142 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, rebajarse del precio de los mismos bienes: que siendo las cargas citadas muy superiores al valor en tasacion de las fincas censidas, debieron sacarse á subasta á tenor del art. 34 de la ley de 11 de Julio de 1856; y caso de no haber postor en la primera ni en la segunda, ser adjudicadas á los acreedores con el consiguiente resultado ulterior, segun los preceptos de las citadas leyes; y que la omision de estos trámites constituye un vicio sobrado grave del expediente de subasta de dichos bienes, acordó en 6 de Julio de 1878 anular el expresado remate, y devolver el expediente a la Administracion económica para el cumplimiento de los

mencionados preceptos legales: Que del anterior acuerdo se alzó D. Remigio Gil para ante el Ministerio de Hacienda, alegando que llevaba 16 años en tranquila posesion de las fincas cuya venta se anulaba: que la Direccion se apoyaba para resolver en tal sentido en el hecho inexacto de que al exponento se le habia favorecido con rebajas del capital ofrecido en la subasta, cuando únicamente al liquidar y dividir entre los diversos participes por censos los 36.600 rs. del remate, lo que hizo la Administracion fué adjudicar 18.600 para cubrir el importe de aquellos, y los 18.000 restantes al pueblo de Padilla de Arriba como propietario de los bienes, no mencionándose en la liquidación á los Concejos de San Andrés y San Miguel de Luena: que las fincas subastadas no estaban comprendidas en la escritura censual primitiva, y no existia razon para comprenderlas en la de reconocimiento del año 1850: que el citado pueblo aspiraba á quedarse con el capital en lámina, producto de la enajenación, con 23 fincas más que poseia, así como una guindalera, terrenos

para pastos y la dehesa boyal, perdiendo sólo los predios que valieron en su subasta 36.600 rs., librándose de esta suerte de innumerables censos y hasta del compromiso que pesaba sobre 86 fincas de particulares; y que en todo caso, aun en le hipótesis de que la liquidación se hiciera mal, porque debiera tenerse presente el capital del censo de Luena, no procederia la nulidad de la venta atendiendo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que prohibe anular las enajenaciones de esta clase por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores;

Y que el Centro ministerial en 24 de Octubre de 1877 expidió la Real órden, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Direccion, resolvió desestimar el recurso de alzada înterpuesto por D. Remigio Gil Muñoz y confirmar el acuerdo á que se refiere.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

las que aparece:

Que en 19 de Febrero de 1878 el Licenciado D. Agustin de Soto Martinez, á nombre de D. Remigio Gil Muñoz, presentó damanda ante el Consejo de Estado, que amplió despues de estimada admisible en via contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1877, y en su consecuencia confirmar la validez, subsistencia y eficacia del remate de las fincas adjudicadas á Gil Muñoz en 13 de Mayo de 1359:

Que á sus escritos acompañó el demandante varios recibos y pagarés que demuestran satisfizo su representado en las fechas que en los mismos se expresan 36.696 rs. como precio del remate causa del pleito, gastos de enajenacion, peritos, Boletin oficial y derechos judiciales y papel de reintegro del expediente, y una certificacion expedida por el Jefe Interventor de la Administracion económica de la provincia de Búrgos expresando que en 30 de Noviembre último se subastó por el Estado una fragua procedente de los bienes de Propios de Padilla de Arriba: que en 4 de Noviembre de 1876 se remataron por el Estado 34 hectáreas, 18 áreas y 98 centiáreas de tierra de la misma procedencia; y que por resolucion de 30 de Enero de 1875, confirmada por Real órden de 21 de Octubre de 4878, fué denegada la excepcion de la venta de varias fincas en concepto de aprovechamiento comun que aquel Ayuntamiento habia solicitado;

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 8 de Enero del corriente ano pidiendo que se absuelva á la Administra-cion general de la demanda y la confirmacion de la Real

órden impugnada.

Visto el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1856, segun el cual los créditos con hipoteca especial mancomunal sobre varios ó todos los bienes de cualquier pueblo ó corporacion no impedirán que se vendan las Incas detallada y libremente, si bien los acreedores hipotecarios de esta clase podrán elegir la finca ó fincas que tengan por conveniente, y cayo valor en tasacion cubra la cantidad á que ascienda su crédito y un 20 por 100 más para afectar so-bre ellas la responsabilidad del pago:

Visto el art. 31 de la misma ley, que dispone «que si los

acreedores de que habla el artículo anterior no hiciesen la designacion de la finca ó fincas en el término preciso de un mes, pasarán todos los antecedentes al Juez de primera instancia del partido para que, oyendo sumariamente á las partes, verifique dicha designación en el término improro-

gable de 20 dias:»

Visto el art. 32, que preceptúa que las fincas designadas se venderán tambien, aunque con la obligacion de sa-

tisfacer el crédito sobre ellas impuesto:

Visto el art. 33, segun el cual, cuando no pueda verificarse lo prevenido en los artículos 30 y 31, porquella suma de los créditos con hipoteca especial mancomunada iguale ó exceda del importe en tasacion de todas las fincas, se procederá, sin embargo, á la venta de estas, quedando su împorte en la Caja de Depósitos hasta que los acreedores ventilen sus derechos en la forma que establecen las leyes:

Visto el art. 34, que ordena que cuando las cargas que pesen sobre una finca excedan del valor de su tasación ó capitalizacion se sacarán á pública subasta; y si no se presenta postor alguno en la primera, se repetirá un segundo remate; y si tampoco hubiera postor, se adjudicará

Vista la Real órden de 3 de Mayo de 1860, dictada para aclarar la forma en que debe aplicarse la legislacion relativa al reconocimiento, liquidacion y rebaja de las cargas y créditos hipotecarios que pesan sobre los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, que dispone en su número 2.º que procede la subrogacion de las hipotecas generales en especiales, conforme á los artículos 30, 31 y 32 de la ley de 11 de Julio de 1856, girándose la capitalizacion de los censos que hayan de ser objeto de la subrogacien sebre el tipo de 5 por 100 señalado en el art. 13 de la ley de 27 de Febrero de 1856; y en el 4.º, que si despues de enajenadas todas las fincas afectas en mancomun á un censo ó más fuesen estos reclamados, se haga la subrogacion de sa hipoteca sobre otra finca de las que tenga la Corporacion ó establecimiento y no estaviere gravada con aquella hipoteca, quedando, en el caso de no existir finca sobre que hacer la subrogacion, hecha esta sobre la masa de inscripciones de la Deuda pública que la Corporacion ó establecimiento respectivo recibiese como producto de la enajenacion de sus fincas:

Considerando que, segun aparece del expediente gubernativo, sacadas á subasta las fincas á que se refiere este pleito pertenecientes à los Propios de Padilla de Arriba, bajo la capitalizacion de 26.630 rs., en el concepto de estar afectas á varias cargas por valor anual de 38 fanegas y 10 celemines en fruto y 41 rs. en metálico á favor de varias Corporaciones, y á un censo de 1.090 de pension ánua pagaderos al Concejo de San Andrés de Luena, fueron rematadas en la suma de 36.600 rs. por D. Remigio Gil, á quien se adjudicaron en 16 de Setiembre de 1859; y que habiéndose practicado liquidacion de cargas, se clasificaron como correspondientes al Estado cuatro de los referidos gravámenes, que se graduaron en un capital de 18.600 reales, restando un líquido para el Ayuntamiento de 18.000:

Considerando que si bien no se comprendió en la ciasificación y liquidación dichas el expresado censo de 1.090 reales de renta anual y 54.500 de capital á favor del Ayuntamiento de San Andrés de Luena, no debe entenderse esto causa suficiente para declarar la nulidad de la venta de las referidas fincas si no resultase que esta se ha llevado á cabo con infraccion manifiesta de las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el sentido de los artículos 30 al 34 de la ley de 11 de Julio de 1856 es que la existencia de hipotecas sobre varios ó todos los bienes del caudal de un pueblo no impiden la enajenacion de las fincas que lo componen, si bien podrán elegir los acreedores, y en su defecto designar el Juez respectivo aquella que ha de permanecer afecta á la responsabilidad del correspondiente crédito, debiendo quedar el precio obtenido en la enajenacion en la Caja de Depósitos, en la forma y para el objeto que determina el art. 33 en el caso de que la expresada designacion no fuese posible por igualar ó exceder el capital adeudado al valor del total de los bienes:

Considerando que esta disposicion ha sido completada por la Real órden de 3 de Mayo de 4860, que refiriéndose à las hipotecas que pesen sobre bienes de un caudal sujeto á desamortización para garantir censos y cargas establecidas á favor de particulares, y que sin duda es aplicable á las que respondan de iguales gravámenes impuestos en beneficio de personas morales ó jurídicas, preceptúa la subrogacion de dichas hipotecas en otras especiales en la forma y condiciones que determina, ordenando que si despues de enajenadas todas las fincas afectas en comun á uno ó más censos fuesen estos reclamados, se haga la subrogacion sobre otra finca de la Corporacion deudora que estuviese libre, y en el caso de no haberlas sobre la masa de inscripciones de la Deuda que aquella recibiere como producto de la enajenacion:

Considerando que así entendió que debia hacerse en el presente asunto la Direccion del ramo cuando en órdenes de 7 de Julio de 1865 y 7 de Diciembre de 1866 mandó que se procediese á instruir expediente para la subrogacion de las cargas de que se trata, lo cual implicaba el reconocimiento de que la disposicion aplicable al caso es la Real orden á que se refiere el anterior considerando,

Considerando que este método aparece en el mencionado caso, tanto ménos ocasionado á inconvenientes en lo que dice relacion á la garantía del derecho del censualista, ó sea del pueblo de San Andrés de Luena, cuanto que, segun los datos del expediente que confirman las alegaciones del demandante en esta parte, fueron muchas las fincas especialmente hipotecadas al censo de que se trata en la escritura respectiva, y varias y distintas de las que son objeto del pleito las que constituian el candal de Propios del pueblo de Padilla de Arriba, que aparece en general afecto al referido gravamen;

Y considerando que la venta hecha á favor de Gil se efectuó con las solemnidades acostumbradas, sin cláusula especial ni obligacion alguna á cargo de este relativa al censo en cuestion, y mediante entrega del precio total del remate; y que ninguna de sus condiciones se opone á que se lleve à cabo la subrogacion de la hipoteca que afectaba á los bienes subastados en la forma que establece la legis-

lacion citada;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente accidental; D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cardenas, D. Emilio Santillan, D. Estanislao Suarez Inclán, Don Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. An-

tonio Osorio y Mallen y D. Emilio Cánovas del Castillo, Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 24 de Octubre de 1877, y en declarar válido y eficaz el remate de las fincas adjudicadas á D. Remigio Gil en 16 de Setiembre de 1859, debiendo procederse á la subrogacion de la hipoteca que aparece pesa sobre aquellas para dejar á salvo los derechos del pueblo de San Andrés de Luena en los términos que procedan con arreglo á la legislacion vigente en la materia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de

Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se reflere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GA -CETA: de que certifico.

Madrid 10 de Julio de 1879.—Pedro de Madrazo.

CONTROL THE RECEIVED BY THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE ADMINISTRACION CENTRAL.

MANISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría general de la Universidad Central,

A fin de poder citar para la próxima apertura de estudios á los Sres. Doctores residentes en esta capital, se anuncia para su conocimiento que los que no se hallasen ya inscrito; en la matrícula de Doctores de esta Universidad, ó estando inscritos hubieren variado de domicilio durante este últigno curso, necesitan remitir à esta Secretaria oficio en que cosnte su nombre y apellidos, Facultad en que son Doctores, Universidad por que hubieren obtenido el título y las señas de su

Madrid 15 de Setiembre de 1879. El Sacretario general. l José de Isasa.

Los individuos que conforme á los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875 hubieren aspirado en convocatorias anteriores al exámen como alumnos de enseñanza privada en los grupos de asignaturas correspondientes á las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y Madicina, y que por cualquier causa no hayan podido sufrir el examen de los mismos, lo harán presente á esta Secretaria gaz arai a fin de que puedan ser examinados á la mayor brevedaca

Lo que se anuncia para conocimiento de los inte resados. Madrid 15 de Setiembre de 1879 .- El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos heckes por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio altimo (1).

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Pia Rosendo y Benito, viuda de D. Mateo Fernando ez Vallejo, Jefe de Administracion de tercera clase que fué de l'a Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declar a

con derecho à la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña María Catalina Benigna de Morán y Regidor; viud: a de D. Gregorio Vico, Oficial cuarto Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, en Filipanas. Se le declara con derecho à la pension de 4.500 pessetas

Doña Inés Marcelo y Bernardo, viuda de D. Lorenzo Paredes y Herrero, Oficial quinto de Administracion, Ayudante segundo que fué de la Fábrica de tabacos del Fortin. en Fílipinas. Se le declara con derectio á la pension de 1.000 peset as

Doña Adelaida Zegueira y Agüero, viuda de D. Nicolas Pedroso, Escribiente de primera clase que fué de la Administration de Rentas de Nuevitas, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho à la pension de 6925 pesetas annales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña María Ventura Pales, viuda de II. José Museros y Clement, Miliciano nacional fusilado por los carlistas. Se le rehabilita en el gece de la pension remuneratoria de 47 pesestas y 50 céntimos mensuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Dolores Isasi, viuda de D. Antonio Ocio, Sobrestante que fué de Obras públicas de la provincia de Avila. Se le de-clara con derecho á dos messadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallocimiento.

Doña Narcisa María de los Dolores Frutos y Feijó, viuda de D. Mariano Lesaca y Haado, alguacil que fué del Juzgado del distrito de Palacio. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Sebastiana Perez, viuda de D. Miguel Lopetegui, alguacil que fué del Juzgado del distrito del Congreso. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Josefa y Doña Joaquina Velasco, huérfanas de D. Ange I, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se les declara con der echo á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250 presetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Dona Nicolasa Escudero y Gutierrez, viuda de D. Rufino Antol in y Presencio, ordenanza que fué de Telégrafos. Se le decla ra con derecho à dos mesadas de supervivencia al respecto, de 625 pesetas anuales.

T₁₀ña Lorenza Lopez y Gomez, viuda de D. Gregorio Perez, peor 1 caminero que fue de las carreteras del Estado. Se le declar ta con derecho á dos mesades de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rómula Alebesque y Navarro, viuda de D. Joaquin F tiaza y Sanchez, Aspirante de primera clase que fué del Tri-liunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pasetas que dis-frutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Domingo Nuñez Salgado, Presbitero exclaustrado del convento de Dominicos de Salamanca. Se le declara con dereho á la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Juan Cruz de Arizti, Preshitero exclaustrado del convento de Carmelitas descalzos de Medina del Campo. Se le re-habilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Millan Perez, Presbitero exclaustrado del convento de San Pedro Eslonza, Orden de Benedictinos de la provincia de

Leon. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Diego Sastre, corista exclaustrado del convento de Fra nciscanos alcantarinos de la ciudad de Liria. Se le declara con derecho á la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Se rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguier tes: D. Luis Roldan y Ruiz, corista exclaustrado del convento

de Observantes de Lucena. D. Ciriaco Jimenez y Nieto, corista exclaustrado del mo-nasterio de Bernardos de la villa de Melon.

D. Fermin García Camacho, corista exclaustrado del con-

vento de Nuestra Señora de la Antigua de Mérida. D. José Gandia Sempere, lego exclaustrado del convento de Alcantarinos del Valle de Gallinera.

D. Juan Calderon y Regalado, corista exclaustrado del convento de San Onofre de la Lapa, y

D. Vicente Segui y Mengual, lego exclaustrado del convento

de Santa María de Jesús, extramuros de Valencia.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Vocal Secretario, P. I.,

Manuel Medina.—V. B. El Presidente, P. A., Magallon.

(4) Véase la Gacera de ayer.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Contestaciones à los interrogatorios relativos à las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera (1).

EXTRACTO DE LAS LISTAS DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES.

DISTRITO DE BARCELONA.

		PROCEDENT	re	FECHA		CONSTRUIDO			ARQUEOS.		Fuerza llos			BAJAS.
NOMBRES.	Folio.	DE LA INSCRIPCION	DE	DEL ASIENT	.00	EN	B.'	ODO	mét Moor		za de	FECHAS.		
Nondres.	rono.	Lugar.	Año.	Mes.	Año.	EL ASTILLERO DE	Totales		Totales		caba-	Mes.	Año.	CAUSAS.
						T 1	000	0.17		,		Octubre	1000	Nan fun al
faría Blanca, antes Cristina	432 433			Febrero	1851	Blanes	302	217 215				Agosto	1852	Pasó á Ma s nou.
nes, antes Vestal	134 135			Marze Idem	Id. Id.	Arenys Palamós	320	413 227	199	1 90		Agesto	1870	Pasó á Sevilla.
ntonieta Luisita, antes Sibila	436	Sevilla		Mayo	Îd. Id.	Masnou	175	92 448	65	62		Febrero	1876	Pasó á Mazarron.
origuasiris, antes Margarita	437 438	Ibiza		Junio Agosto	Id.	masmou	110	490				Abril	1854 1864	Desguazada. Idem.
ara, polaera geleta	139 140	Palma		Idem	Id. Id.	Lloret	,	74 70	89	. 85				
Pepita ermanos, antes Tres Anitas	141			Idem Setiembre	Id. Id.	Masnou Idem	180 138	446 402				Abril	1877	Pasó á Caramiñal.
TalíaIsabelita, antes Jóven Sofía	142 143			Octubre	Id.	Blanes	100	1 06				Marzo	1883	Desguazada.
írgen del Rosario	144 145			Marzo Mayo	1852 Id.	Lioret Masnou		82 475	180	174			1	
onta, bergantin goletaven Pepita	146			Setiembre.	Id. 4853	Arenys		140 115	175	166		Noviembre.	4863	Pasó á Puebla del Dean. Incendiado.
olante	147 148			Idem	Id.	Palma Lloret	218	433 476	175	166		Enerc	1878	Naufragó.
Antonio MaríaAlbertina, polacra goleta	449 450			Julio Setiembre	Id. Id.	Mataró	~10	200	110	100				
Ermesinda, polacra goleta	454 452			Octubre Noviembre.	Id. Id.	Barcelona		445 455	145	138		_		
Nueva Ventura, antes Teresaanuela, polacra goleta	1 53			Enero	1854 Id.	Masnou Barcelona	198	135 145	430	124		Noviembre.	1874	Pasó á Ibiza.
Mercedites, polacra goleta	454 455			Idem	Id.	Masnou		205				,		
Sofía	156 157			Idem	Id. Id	Lloret Arenys	240	224 196	497	188		T		7 7 0 /
Elvira amonoita, antes Nueva Osiris	457 458			Abril	Îd.	Calella		250				Diciembre	1860	Naufragó.
strella, antes Santa Eulalia (a) Santa Isidva	4 59			Мауо	Id.	Cartagena	220	40 90g				:		
Modesta	460 464			Junio Julio	Id. Id.	Lloret Masnou	ಜಜ∪	205 203	170	161				
Jóven Rosalía, antes Constanza Hortensia, polacra goleta	462			Agosto	Īd. Id.	Arenys Mataró		240 202	156	149				
Antonita	163 164			Idem	Id.	BlanesLloret		102 224	205	495		-		
Rita, antes Angelagenerada, antes Avelina	165 166			Idem Noviembre.	Id. Id.	Blanes	261	204	200	100		Febrero	1869	Pasó á Grao.
Hementina	167		ı	Idem	Id. Id.	Mataró Barceiona		202 234	199	189				
Lorenzo (a) Paula, bergantin goleta	468 469		1	221010101111	1855	BlanesCalella		220 212	184	175	į			
Ploresta	470 474			Febrero	Id. Id.	Masnou	250	211	199	191		× •		
Céfiro	172	Masnou		Idem	Id.	IdemArenys		89 406				Diciembre	1864	Pasó á Ibiza.
ría Enrique	473 474	Mashou		Mayo	Id.	Barcelona Blanes	212 251	174 220					1	Pasó á Málaga.
ría Rose, antes Calipso, bergantin	475 4 76			Julio Idem	Id. Id.	Masnou	130	1 06`	104	99		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1011	T who a manage.
Angelita, bergantin	477 478			Idem Idem	Id. Id.	Palamós Blanes	1	2 36 196	246 180	2 36 171				
Dolores	47 9	·.		Agosto	Id.	Barcelona	251	%% ∪ %%4	234 208	222 197	ı			
Loreto, antes Paleoa, bergantin	180 181		I	Setiembre	Id. Id.	Palamós	164	435						
San Antoniognacita Primitiva	18 2 183		ı	Noviembre. Diciembre.	Id. Id.	Lloret Barcelona	195 222	151 202	176	167				
lictoria, polacra goleta	184		- 1	Idem	Id.	Palamós Vinaroz	301	240 140				Junio	1864	Pasó á Málaga.
abel, antes Armonia, Margarita (P.º G.º). envenido, antes San Mariano	485 486	Masnou	- [Enero Febrero	Id.	, 111,02	101	74]			Febrero		Desguazada. Naufřagó.
rmen, polacra goleta	187 188	Vinaroz	1	Abril Mayo	ld. Id.	Lloret	164 233	445 ·240	237	225				
odestita	189		•	Idem Junio	Id. Id	Idem	232 190	210 180	459	151		Abril	1869	Naufrago.
Cataluña Eduvigis, antes Mota	190 191		.	Idem	Id.	Palamós	232	201 217						
Temeraria	492 . 493			Julio Setiembre	Id.	Masnou	135	4 46			1	Abril		Desguazada.
nchita	194		. 1	Octubre Noviembre.	Id. Id.	LloretCalella	244 212	226 185	200	190		Agoste	1876	Incendiada.
rdiandia	195 196			Diciembre	Id.	Blanes Vilasar	203	470 225	190 206	181 196				
Pubilla, quechequita, antes Tigre, Taimada Marroquina	197 198		. [Enero Marzo	1857 Id.	Masnou	158	439	200	100		Marzo	187 0	Pasó á Palma.
ata	199 2 00			Junio Agosto	Id. Id.	Idem Mataró	237	190 261	228	219		Diciembre		Naufragó.
Virgenesdencita	201			Octubre	Id.	Masnou Mataró	126	445 83			· Softmen	Febrero	1861 1868	Naufragó. Idem.
osa, antes Cecilio	202 203				Id. 1858	Badalona	1,70	220	1					Naufragó.
lfin	204 20 5			Julio Noviembre.	Id. Id.	Vilasar Blanes	216	124 204						
Dasilda, antes Cármenanes, antes Santa Teresa, Rosa	206			Idem	Id. Id.	Arenys		44 <i>4</i> 440	134	128		Febrero	1863	Pasó á Caramiñal.
EmiliaAgustina	207 208			Idem	Id.	Mataró		1 68	104	2,400				
Paratonsrolina, bergantin goleta	209 240	, .	ů.	Idem Diciembre	Id. Id.	Canet Masnou	162	24 0 115				Mayo	1876	Pasó á Gijon.
sidra	211				1859			215	194	185				
Victoria, antes Magdalena, bergantin	212	·		Abril	Id.	Blanes		154 95	451	143	,	,		
Amelia Dolores	213 214	Grao		Agosto Noviembre.	Id. Id.	Masnou	160	433				nista I	1000	Nonfreed
verita, antes Cecilia.	215 216			Abril Junio	1860 1861	Masnou Palamós	141	$\begin{array}{c} 97 \\ 407 \end{array}$				Diciembre Julio	1863 1868	
ime, antes Pepita, polacra goleta Voluntaria, antes Union, polacra goleta.	217	70.7		Setiembre	Id.	Masnou	•	473 60				Setiembre	1864	Vendida en Rio Janeiro
ligencia María Antonieta, antes Claudia, polacra	218	Palma		Diciembre	Id.	36	101		ľ					
goleta	219 220			Abril Junio	4862 Id.	Idem	121	400 128	121	. 445				
Jóven Adela Reforma	221			Satismbra	Td	Blanes Masnou		409 445	96 1 27	92 121				
Oadina, polacra goleta	222	age en												
Barcelonés	223 224			Febrero	Id. Id.	Vinaroz Blanes	172	78 13 0	71	68		Octubre	1876	Naufragó.
María Luisa, bergantin goleta	225		İ	Mayo	1864	Lloret	235	188 165	187	178	. 1			·
GabrielaSan Mariano	226 227			Agosto Setiembre	Id.	Idem Blanes	462	130	000	100				
Prudente, bergantin goleta	228 229			Diciembre Enero	Id. 1865	Idem	% %0 1 89	481 455	208	198				
María o Grandense, antes Cecilia, polacra go-						·	126	110	114	108				*
letaanita	230 231	Alicante		Mayo Junio	L L	Blanes	1	148				Abril	1869	Naufragó.
.waaautu	232 232		l.	Idem,		Blanes	190	183	209	199		1	i	Ī

Minoceion	forcerom	4.5	Advance
Direction	generai	α e	Aduanas.

Direccion general de Aduanas.

Tablas de valores para el año de 1878, formadas por la Direccion general de Aduanas á propuesta de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones creada por Real decreto de 19 de Diciembre de 1876 (1).

		VALOI DADOS PARA	
ARTÍCULOS.	UNIDAD.	1877.	1878.
		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Clase quinta.			
CAÑAMO, LINO Y SUS MANUFACTURAS.			
Primer grupo.—En rama. Jáñamo en rama y restrillado	400 kilógs	110	400
ino en rama y rastrillado	Idem	110	400
Segundo grupo.—Hilados. Hilaze de cáñamo ó lino	Idem	200	200
lilo para coserlilo acarreto ó bramante	Idem	700 248	680 240
arcia ó cordelería	Idem	120	440
Tercer grupo.—Tejidos. Fejidos llacos, de cáñamo y lino, hasta 40 hilos	Kilógramo	4	4
de 44 en adelante cruzados y labrados	Idem	9 7 :2 5	9 7 25
Encajes	Idem Uno	250 4	250 4
	Om	-	
Clase sexta.			
LANAS, PELOS Y SUS MANUFACTURAS. Primer grupo.—En rama.		a de la companya de l	
Lana cemun súcia	400 kilógs	15 0	440
lavada fina ó morina súcia.	Idem	. 250	280 225
lavada Pelo de buey, cabra y cerdo	Idem		450 50
de conejo	Idem	. 300	300
Segundo grupo.—Hilados. Estembre	Kilógram o.	. 40	7
Tercer grupo.—Tejidos.			
Bavetas	Idem		14 8
Mantas. Paños y eastores.	Idem	. 20	20
Tejidos de punto	Idem	. 46	16
Clase sétima.			
seda y sus manufacturas. Primer grupo.—Seda en rama ó hilada.			
Simiento de gusano de seda	Idem		470
CapulloSeda cruda	Idem		18 40
torcidapara coser	Idem		70 60
Segundo grupo.—Tejidos.			
Tejidos lisoslabrados y brochados	Idem		95 445
Terciopelos	Idem	. 450	145 75
Cintas	Idem		145
Clase octava.			
PAPEL Y SUS APLICACIONES.			
Primer grupo.—Para imprimir y escribir.			100
Pavel continuo	100 kilógs.	. 200	120 180
para escribir. de fumer.	Idem		150 225
Segundo grupo.—Papel impreso.			T. C.
Libros			2 U0 25
Tercer grupo.—Varios.			- Grand and the state of the st
Papol de estraza			50 25
Trapos para fabricar papel.			40
Clase novena.			
MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS	and the second s		
EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS. Primer grupo.—Maderas.	A-G-G-G-G-G-G-G-G-G-G-G-G-G-G-G-G-G-G-G		
Maderes		9	8
Raices de brezo	. Idem	50	50 50
Boj labrado	. Idem	50	50
Segundo grupo.—Varios. Carbon vegetal	. Tonelada		
Leña de encina	1.000 kiló	gs. 60 50	60 5 0
Orujo y hueso de aceitunas	. 400 kilógs	10	40 45
en planchas ó tablas de la provincia de Gerona	. Idem	50	50 50
de otras provincias en cortadillos	Millar	40	10
Esparto en rama	. Idem	22	9,2
rastrilladoobrado.	Idem		40 25
— en pasta para papel. Palma en rama.	ldem	100	1 00
en escobas	Docena	2	2 65
obrada	Idem	40	40 25
Mimbres	Idem		. 4/5

(1) Véase la Gacata de ayer.

Marian Ma		VALORES DADOS PARA EL AÑO DE			
ARTÍCULOS.	UNIDAD.	1877. — Ptas. Cénts.	ISTS.		
Cardones para paños.	Millar	40	10		
Desperdicios de tabaco	100 kilógs	1.58	1 '58		
Clase décima. GANADOS, PIELES Y OTROS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS. Primer grupo.—Ganados.					
Caballar Mular. Asnalgarañones. Vacuno. Lanar. Cabrío. De cerda.	Uno Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	450 450 30 750 450 46.25 47 100	450 450 96 750 450 46'25 47 400		
Segundo grupo.—Peleteria y curtidos. Cueros vacunes al pelo. Pieles de cabra y cabrito. Pieles de ganado lanar. Suela ó correjel. Vaqueta ordinaria. Pieles de becerro curtidas. Badanas. Pieles adobadas y beneficiadas. Guantas de cabritilla. Calzado en botinas	#300 kilógs Kilógramo Idem	470 8 42 6 8 45 6 5 460 45 40	460 3 26 8 45 6 400 45 400		
Tercer grupo.—Los demás despojos. Sebo fundido. Aceite ó grasa de sardina. Cera sin labrar — en velas. Tripas ó intestinos. Huesos de animales. Astas y pezuñas. Trapos y desperdicios de lana y seda. Capullo de seda egujereado. Chase undécimas.	400 kilógs Idem Kilógramo Idem Idem Joo kilógs Idem Idem Idem Idem Idem Idem	80 50 4.70 2 9 7 61.50 42 50	2 4'50 7		
INSTRUMENTOS MÚSICOS. Guitarras. Cuerdas para guitarra. Pianos. Clase dinodécima.	Una. Kilóg ramo Uno	5	45 55 875		
Carne de cerdo fresca vaca fresca Ohacina Jamones Tocino Carne saisda, ahumada ó curada Manteca de vacas de cerdo. Congrio curado. Atun en salmuera. Sardinas saladas y prensadas. Aves vivas y muertas	d00 kilógs Idem	400 400 180 400 90 950 450 30 40	460 400 400 460 400 90 250 450 80 40 50 4.25		
Segundo grupo.—Granos y legumbres. Arroz Cebada. Centeno Garòanzes. Guisantes. Habias. Habichuelas ó judías. Harina de trigo. Maíz. Trigo.		18 48 60 28 28 35 35 20	45 49 49 60 25 22 35 27 28		
Tercer grupo.—Hortalizas y frutas. Ajos Alcaparras Almendra con cascara — er pepita Accitunas. Avellanas. Batatas. Cacahuet Castañas Ciruclas pasas. Frutas verdes no expresadas. Granadas. Higos secos Judías verdes. Limones Manzanas Me'ones. Naranjas Nueces Pasas. Patatas. Peras. Uvas	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	34 40 450 50 50 50 25 38 30 45 74 24 25 30 48 42 45 46 27 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	25 44 00 5 80 5 44 5 5 6 5 8 8 8 6 5 4 4 5 5 6 5 8 8 8 6 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		
Cuarto grupo.—Coloniales y especias. Azúcar comun. Cáscara de cacao. Anís Azetran Cominos. Orégano. Pimiento molido.	idem Lieni Kilógrame 400 kilógs Idem	46 60 50 40 50	400 46 60 50 40 50 75		
Quinto grupo.—Aceite y bebidas. Aceite comun. Aguardiente comun. anisado. Espírita de vine. Licores. Cerveza. Sidra.	Hectólitro Idem Idem Idem Idem	90 55 60 85 20 50	90 55 60 85 200 50 50		

			ORES A EL AÑO DE			VAL DADOS PARA	ORES A EL AÑO DE
ARTÍCULOS.	UNIDAD.	IS77.	1878.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	1877.	1878.
		Ptas. Cénts	Ptas. Cénts.			Ptas. Cénts	Ptas. Cénts.
Chacolí Vino comun ó de pasto	Heetólitro Idem Idem Idem Idem	50 30 200 450 25	50 30 200 450 25	Pan Galleta Queso Miel de abejas	400 kilógs Idem Idem Idem	30 40 450 87	30 40 450 87
Sexto grupo.—Semillas y forrajes. Algarrobas	400 kilógs Idom Idem Idem	20 26 -6 7	%0 %6 6 7	Clase décimates cera. VARIOS. Abanicos	Kilógramo Docena Kilógramo Iden	3 40	25 45 3 40 40 25
Conserves alimenticias. Embutidos. Checolate. Dulces en almibar. — en conserva. — secos. Huevos. Pastas para sepa.	Kilógramo Idem	2 3 3 2 4.70 2.50 60 40	2 3 3 2 4·70 2·50 60 40	Naipes ó barsjas. Nieve. Petaces Paraguas Sombrillas. Sombreros de lana. Madrid 40 de Julio de 4879.—El Director general de	400 kilógs Kilógramo Uno Idem	40 45 8 4 5	10 10 15 8 4 5

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 874 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesctas.	Administraciones					
8.482	460.000	Barcelons.					
77	80.000	Madrid.					
43.40L	50.000	Reus.					
2.624	25.000	Madrid.					
4.957	3.000	Coruña.					
5.413	3.000	Sevilla.					
45.309	3,000	Madrid.					
9.891	3. 000	Idem.					
8.683	3.000	Idem.					
43.223	3. 000	Idem.					
43.260	3 0CO	Almería.					
3.5 43	3.000	Madrid.					
14.462	3.000	Sevilla.					
12. 584	3.000	Ceuta.					
12.5 19	3.000	Barcelona.					
43.567	3.000	Granada.					
4.743	3.000	Málaga.					
9.940	3.000	Madrid.					
5.459	3.000	Coruña.					
_		3. 3. 1. 1					

En les sorteos celebrades en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 4874 à las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 1868, y los cinco de 425 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorsecs se han selebrado en la forma prevenida por Real orden de 40 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Temasa Marzo y Perez, hija de D. José, Miliciano nacional de Teruel, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas. Josefa Lulle y Armesto de Pedro, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Librada Nieto y Silva de Felipe, de id.

Idem tercero de id. id.

Constanza Nieto y Silva de Felipe, de id.

en 4 800 premios de la

Idem cuarto de id. id.

Emilia Cisneros y Villaseñor de Froilan, de id.

Idem quinto de id. id.

Maria de los Dolores García y Prados de Pedro, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 24 de Setiembre de 1879. Constará de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 788.400 pesetas

manera gioniante.

PREM	IOS.	PESETAS.
4	de	80.000
1	de	50.000
4	de	20.000
4	•••••• de	40.000
1	de	5.000
36	de 2.500	90.000
1. 460	de 300	438,000
99	aproximaciones de 300 pesetas para los 99	
	números restantes de la centena del que	
	obtenga e premio mayor	29.700
99	10. de 500 para los 59 números restantes	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	de la centena del que obtenga el premio	
	segundo	29.700
99	10. de 300 para los 99 números restantes	,,,,,,,
	de la centena del que obtenga el premio	
*	tercero	29.700
2	aproximaciones de 3.450 pesetas para los	701100
	números anterior y posterior al del premio	
	mayor,	6.300
acama marana		
4.800		788.400

Las apreximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 36.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas, rara la apricación de las aproximacións de seo pesetas, se sobrentiande que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, ai núm. 45, el segundo al 9.996 y el isrcero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 4 al 400, del 9.901 al 40.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el icosal destinado al efecto, con la selegradados presentas por la instrucción del remo. Y en

las solemnidades prescritas por la instruccion del rame. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pasetas entre las huerfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas accedias en el Hospicio y Colegio de la Paz de ests capital.

Estos setes serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, à ha-cer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectua-dos los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impreses, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos cases la

Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante so-

licitud de los interesados.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

El dia 23 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro y por ante Notario, una su-basta pública para contratar por término de des años, conta-dos desde un mes despues à la fecha en que so comunique al contratista la órden de adjudicacion del servicio, el papel contínuo glaseado de diferentes colores y coreado en ejemplares que sea necesario en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para forro interior y guarnecido de los ángulos exteriores de las cajitas de cedro en que se envasan las labores de

cigarros de regelía y conchas pennisulares.

Las aplicaciones que han de darse á cada clase de ejemplares, el color y dimensiones de los mismos, peso del millar, consumo prehable durante el contrate, pucio máximo que se fija á cada millar y valoracion del contrato son los si-

guientes:

PARA LOS CAJONCITOS DE CIGARROS DE REGALÍA.

NÚMERO				SIONES	PESO	CONSUMO	PRECIO máximo	VALORACION del contrato á
de las	APLICACION	COLOR	Longitud.	Latitud.	del millar.	probable.	que se fija al millar.	dichos precios
muestras.	DEL PAPEL.	DEL MISMO.						_
muesti as.			Metros.	Metros.	Kilógramos.	Millares.	Pesetas.	Ptas. Cénts.
4	Para tapas	Azul celeste	0'257	0495	2:574	40	8:37	334480
4 2 3	Gualgeras	Amarilio paja.	0.248	0460	2,514	80	8.49	673 60
3	Testeros	Idem id	0.495	0460	4.750	80	7.03	562:40
4.	Filetes de tapas y fon-							
	dos	Azul oscuro	0.459	0.056	0'640	46 0	2,30	368
5	Idem de los cuavro án- gulos.	Idem id	0:304	0.026	0'440	40	1'40	56
	g	20.02.2 20.000	, ,	0 0,00	0 110	40 [140	1 00
		PARA LOS CAJO	NCITOS DE C	CONCHAS PEN	NINSULARES.	•		
6	Para tapas	Azul celeste	0'226 [0476	4 960 I	460 I	6.75	4.080
	Gualderas	Amarillo paja.	0.218	0437	1.640	320	4'70	4.504
7 8 9	Testeros	Idem id	0.168	0437	4'270	320	3,82	4.232
9	Filetes de tapas y fon-	A1	0/400	0,000	OWAN	240	0,00	4.400
40	dos	Azul escuro	0'402	0.026	₂ 0°565	640	2 .20	1.4 08
10	gulos	Idem id	0'264	0,026	0.364	160	4.28	204'80
	•							F 100.00
						•		7.423 60

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen el pago de la contribucion correspondiente á los dos trimestree inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta, y el haber constituido en la Caja general de Depósitos, como garantía para licitar, la suma de 250 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores públicos admisibles con arreglo á la legislacion vigente.

Para que las proposiciones sean válidas deberán tambien redactadas con sujecion al modelo adjunto; estampar los precios en letra, y que estos estén dentro de todos y cada uno de

los tipos que se fijan a la baja. La adjudicación provisional del servicio recaerá en la proposicion más ventajosa; y en caso de resultar dos ó más iguales en su valoración total, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, los cuales variarán sobre el tanto por 400 que por igual para todas las clases de papel se comprometan á rebajar de los precios propuestes, adjudicandose el servicio, si no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, á la que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones y muestras del papel que se contrata se hallarán de manificato en esta Dirección ge-

Madrid 15 de Setiembre de 1879.-El Director general, José M. Rodriguez.

Mode'o de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., fecha...., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm...., fecha..... de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel que por término de dos años necesiten las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para el adorno de las cajas de cedro en que se envasan los cigaros de regalía y conchas peninsulares, se compremete à entregar, con estricta sujecion al pliego de condiciones, cada paquete ó millar de ejemplares por los precios siguientes:

-			
El	designado	con el núm. 1.º, á	pesetascents.
\mathbf{E} 1	id.	núm. 2.°, a	pesetas cénts.
\mathbf{E} 1	id.	núm. 3.°, á	pesetascénts.
. El	id.		pesetascénts.
$\mathbf{E}\mathbf{I}$	id.		pesetascénts.
$\mathbf{E}\mathbf{l}$	id.	núm. 6.°, á	pesetascénts.
\mathbf{E} l	id.	núm. 7.°, á	pesetascénts.
$\mathbf{E}\mathbf{I}$	id.	n úm. 8.°, á	pesetascents.
$\mathbf{E}1$	id.		pesetascénts.
\mathbf{E}	id.	núm. 10, á	pesetascents.
		(Fecha y firma	del interesado.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 48 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 400 DE PROPIOS.

Primero y segundo semestres de 1878.

Facturas números 2.151 á 2.210 de señalamiento. Madrid 15 de Setiembre de 1879.-El Director general, P. O., Damian Menendez Rayon.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 17 del actual, de once de la mañana à dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior del vencimiento de 4.º de Julio último, señaladas con los números 3.897 al 4.156 de presentacion, y las números 701 al 900 llamadas anteriormente que no se hubieran presentado al cobro.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último que se verifique directamente la conversion de recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas por cal importe de las nueve décimas partes de su valor en Deuda amortizable al 2 per 100, conforme con la ley de 21 de Julio de 1876, y que se emita por la décima parte restante un docu mento al portador equivalente á los antiguos primeros décivios admisibles en pago de contribuciones, esta Junta ha aco rdado que se proceda al canje de los expresados valores con, sujecion á las reglas siguientes:

4.ª Los resguardos de facturas de recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas, cualquiera que sea la oficina de que procedan, se presentarán en el Negociado de recibo de estas oficinas los jueves y sábados de cada semana no feriados, à partir del dia 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, en las facturas que ise hallarán de venta en la porteria de esta Direccion.

Dichos resguardos contendrán el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda públic a para su conversion.» (Fecha y firma del presentador.)

- 2. Disponiéndose en el art. 20 da la instruccion de 40 de Noviembre de 4876 que sólo se admitan á la conversion en Deuda amortizable facturas cuyo valor sea cuando ménos el de un titule de la série 1.º, y debiendo en las de que se trata abonarse per separado el 10 per 4.03 en otro documento especial, el importe mínimo de las fucturas de los resguardos de recibos del empréstito no pedrá bajar de 555 pesetas 55 céntimos. Este límite se hace extensivo por las mismas razones á las facturas de residuos de títulos del citado empréstito.
- 3.ª En canje de las referidas facturas se entregarán por el \$0 por 400 de su importe los títulos y resíduos de Deuda amorrtizable que sean necesarios, y por el 40 por 400 restante un documento al portador que como los primeros décimos del empréstite será admisible en pago de las contribuciones á que se refiere el art. 8.º de la ley de presupuestos de 7 de Mayo de
- 4.ª Los recibos previsionales del empréstito que obren en poder de los interesados seguirán presentándose en las Administraciones económicas de que procedan en la misma forma que hasta el dia para optar despues al canje, segun queda determinado, las factures de su referencia.

Lo que se anuncia al público para su conceimiento.

Madrid 45 de Setiembre de 4879. - El Secretario, Santiago Ballesteros. W. B. El Director general, Presidente, Arc-

La Junta ha acordado que en el dia 29 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Junio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.- El Secretario, Santiago Ballesteres .- V. B. - El Director general, Presidente, Arenillas.

Consiguiente à lo dispuesto en la ley de 34 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á la una de la tarde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166'66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 4 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán *despues intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito sel interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la Gaceta de Madrid la adjudicación que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los dias 27 y 29, de once á dos de la tarde: en los mismos dias y horas, de once á cuatro de la tarde, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Direccion, y el dia de la subasta, de once á doce de su mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la intel'igencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia seña lado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de

adjudicarse los efectos de dieha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Belsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber nabido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho

Acto contínuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

- 4.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.
- 2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.
- 3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
- 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.
- Y 5.º En el caso de resultar admisible alguna proposicion euyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el dia designado, en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta," y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor à mayor, no admitiondose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más beneticiosas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Direccion, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1879.-El Secretario, Santiago Ballesteros .- V. B. - El Director general, Presidente, S. Are-

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas neminales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... pesetas y céntimos por 400, ocho dias despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

BUTTON THE PROPERTY OF PARTY AND PROPERTY OF THE PARTY.			
TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid		. 1	

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 30 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208.33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en paço de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán bi-Îletes ó pagares del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion à liquidar de los créditos convertibles en dicha clase

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y lecrán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposicio-nes que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, e reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso ubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad,

se adjudicarà la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, à voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

En los dias 27 y 29, de once à des de la tarde, se sons. tituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 4 por 400 en metálico del valor nominal de los creditos que se comprometan á entregar. En les referidos dias y boras, de ones á cuatro de la tarde, se admitirán on le Secretaría de la Direccion los pliegos, y el 30, dia de la subasta, de once à doce de su mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de dar principio a la lectura de les pliegos de proposiciones, acempañando à las proposiciones les documentos de los depósitos respectivos.

Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.
3. En el sobre de

En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

Estes pliagos ne entregazón por los interesadas acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las quales deberá consier la intervoncion de la Contaducio

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las pro-posiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayen consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubicse constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando descahada por la cantidad que no guarde relacion con diche de pésito.

Estos depóritos se develverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; eero el interezado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se pu-blique en la Gacera de Madrid el resultado de la subasta derderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacio:

Con arregio á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio

de 1857, se advierte al público:

4. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que a continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse preci-

samente en las hojas que con acreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las ofi-

cinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.
4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se haliarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las

mismas por órden correlativo de menor a mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan nor estar cubierta la subasta con otras más ventejosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesororía de la Dirección desde de la disciplica de la companya de la disciplica de la companya de la contra del la contra del la contra del la contra de la el dia siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santuago Ballesteros .- V. B. - El Director general, Presidente, S. Are-

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas en billetes del Tesoro de la clase...., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... y.... céntimos por 400, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MA-DRID el resultado de la subasta de dicha clase de creditos, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
	:*		
Madrid	1		

Banco Hipotecario de España.

El dia 4.º de Octubre próximo vence el cupon semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho dia queda abierto su pago en Madrid en el domicilio social, Pasco de Recoletos, núm. 12; verificándose además por sas comisionados en las capitales de provincia el de los cupones cuyas cédulas hayan sido domiciliadas anteriormente en esta forma:

Cédulas del 7 por 100.

Cupon importante 46'62 1/2 pesetas.

Cédulas del 6 por 100.

Cupon importante 15 pesetas.

Quintos de cédula del 6 por 100.

Cupon importante 3 pasetas. Tambien se abre el pago el mismo dia de las cédulas amortizadas en el último sorteo. Las cajas de la Sociedad están abiertas de once de la ma-

nana a tres de la tarde todos los dias no festivos. Madrid 45 de Setiembre de 1879.-El Secretario general, Enrique Lamartinière.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anancies ascronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla, correspondientes al año bisiesto 1880.

Pos**i**cios scográfica de Sevilla.

Latitud..... 37° 22′ 35" N.

Longitud...... Oh Oa 51,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Mora. Les temes R. M., que estite à la cabesa de las columnas en que se dæn las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Boras de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla el año 4380.

BIVE G.	gabaras.	11173	ABBIL.	2170.	JUNIO.	JULIO.	AGOSTO.	SETIEMBRE.	scrubre.	NOVIENERE.	DICIRMBRE.
E Origa. Cazego	© 01703. 000398	5	Ortos. Ocasos.	E Octos. Ocasos	Orion. Ocasos.	Ortos. Ocasos	Ortos. Geases	Dries. Ocasos	E Ortos. Ocasos	Ortos. Ocasos	Ortos. Ocasos
## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	2 7 2 3 5 2 7 7 2 8 6 7 7 2 9 6 6 8 8 6 8 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	\$\\ \text{30} \\ \text{50} \\ \	2 5 44 6 6 286 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 8 7 8 8 7 8 8 7 8 8 7 8 8 7 8 8 8 7 8 8 8 7 8 8 8 7 8 8 8 7 8	H, M. B,	4 44 7 48 8 7 20 4 48 8 7 20 4 4 8 8 7 20 14 4 38 7 20 14 4 38 7 20 14 4 38 7 20 14 4 38 7 20 15 4 38 7 20 16 4 38 7 20 16 4 38 7 20 16 4 38 7 20 16 4 38 7 20 16 4 38 7 20 16 4 38 7 20 16 4 38 7 20 16 4 38 7 20 16 4 38 7 20 16 4 30 7 20 16 4 30 7 20 16 4 30 7 20 16 4 4 30 7 20 16 4 4 17 20 16 4 4 17 20 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	3 4 48 7 24 4 5 4 4 4 4 7 7 24 4 5 6 4 4 4 5 7 7 24 4 6 7 7 23 4 4 6 7 7 23 1 4 4 4 8 7 7 22 1 4 4 4 5 1 3 4 4 5 1 7 7 20 1 1 4 4 4 5 1 7 7 20 1 1 4 4 5 1 7 7 20 1 1 4 4 5 1 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	H. M. H. T. R. M. H. M. H. T. R. M. H. M. H. T. R. M. H. M.	# M. M. H. M. M. S. 30 6 28 6 24 6 22 6 5 34 6 22 7 8 5 36 6 45 8 6 24 6 6 12 8 5 36 6 45 8 6 14 8 5 36 6 45 8 14 6 5 42 6 6 7 17 5 44 6 6 5 5 8 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 4 6 6 5 5 18 18 5 5 5 5 18 18 5 5 5 5 5 5 5 5	8. M. H. M. H. M.	3 6 26 5 4 4 6 27 5 0 5 6 29 4 58 6 6 30 4 58 7 6 31 4 57 8 6 32 4 56 9 6 33 4 55	3 6 57 4 43 4 6 58 4 42 5 6 59 4 42 6 7 0 4 42 7 7 2 4 42 8 7 2 4 43 40 7 3 4 43 41 7 4 4 43 44 7 5 4 44 43 44 7 7 4 4 44 45 7 7 40 4 46 47 7 40 4 46 48 7 42 4 48 20 7 43 4 49 22 7 43 4 49 28 7 43 4 49 27 7 43 4 49 28 7 43 4 49 28 7 43 4 49 28 7 43 4 49 28 7 43 4 49 28 7 43

Horas de tieu po medie civil à que se verifican las fases de la Luna en Sevilla et año 1880.

ENERO.

- gia 6. Cuarto menguante à las 6 y 25 minutos de la mañana en Libra
- Bla 44. Luna nueva á las 40 y 46 minutos de la neche en Ca pricornio.
- Quarto creciente à las 6 y 16 minutos de la mañana en Arice.
- Ma 27. Luna llena á las 9 y 48 minutos de la mañana en Lieo.

FEBRERO.

- 3. Quarto menguante a las 2 y 44 minutos de la tarde en Escorpio.
- Dia 40. Luna núeva á las 40 y 53 minutos de la mañana en Acaario. Ma 48. Cuarto creciente á las 3 y 22 minutos de la mañana
- en Tauro. Ma 25, Luna llena á las 42 y 58 minutos de la noche en Virgo.

- Dia 3. Cuarto menguante á las 40 y 42 minutos de la noche en Sagitario
- Dia 10. Luna nueva á las 12 y 23 minutos de la noche en Die 48. Cuarto creciente à las 42 y 42 minutos de la noche
- Dia 26. Lunallena á las 12 y 59 minutes del dia en Libra. ABRIL.
- Dia 2. Cuarto menguante á las 5 y 49 minutos de la mañana en Capricornio.
- Luna nueva á las 2 y 43 minutos de la tarde en Aries. Ma 47. Cuarto creciente à las 6 y 54 minutes de la tarde en
- 18a 84. Luna llena á las 40 y 26 minutes de la noche en Escorpio.

MAYO.

- Dia 4.º Cuarto menguante á la una y 29 minutos de la terde en Acuario.
- 9. Luna nueva á las 5 y 53 minutos de la mañana en Dia 47. Cuarto creciente é las 40 de la mañana en Leo.
- Dia 24. Luna llena a las 6 y 15 minutes de la mañana en Sa-
- gitario. Die 30. Guarto manguante á las 40 y 29 minutos de la noche

JUNIO.

Die 7. Luna nueva à las 9 y 31 minutos de la noche en Géminis.

en Piscis.

- Die 48. Cuarto creciente à las 9 y 28 minutes de la noche en Ula 22. Luna llena á la ana y 22 minutos de la tarde en
- Capricornio. Dia 29. Cuarto menguante á las 9 y 33 minutes de la ma-

- 7. Luna nueva à las 12 y 57 minutos del dia en Cáncer.
- a 45. Cuerto creciente á las 5 y 52 minutos de la mañana Ma 24. Luna llena á las 8 y 38 minutos de la noche en Ca-
- pricornio. Dia 28. Cuarto menguante à las 41 y 47 minutes de la neche en Tauro.

AGOSTO.

- Dia 6. Luna nueva à las 2 y 24 minutos de la mañana en Leo.
- sis 43. Onarto creciente á las 42 y 49 minutos del dia en Kscorpio.

- Acuario.
- Dia 27. Cuarto menguante á las 3 y 51 minutos de la tarde en Géminis. SETTEMBRE.
- 4. Luna nueva á las 4 y 28 minutos de la tarde en Virgo. Dia 44. Cuarto creciente à las 6 y un minuto de la tarde en
- Sagitario. Dia 48. Luna llena à las 3 y 5 minutos de la tarde en Píscis. Dia 26. Cuarto menguante à las 10 y 45 minutos de la mañana en Cámer.

OCTUBRE.

- Dia 4. Luna nueva á las 4 y 19 minutos de la mañana en Libra.
- Dia 40. Cuarto creciente á las 12 y 44 minutos de la noche en Capricornio. Dia 18. Luna llena á las 4 y 2 minutos de la mañana en
- Aries. Dia 26. Cuarto menguante à las 6 y 36 minutes de la mañana en Leo.

NOVIEMBRE.

- Dia 2. Luna nueva á las 3 y 31 minutos de la tarde en Escorpio.
- Bia 9. Cuarto creciente á las 7 y 56 minutos de la mañana en Acuario. Dia 16. Luna llena a las 8 y 15 minutos de la noche en Tauro.
- Dia 25. Cuarto menguante á la una y 42 minutos de la madru-gada en Virgo.

DICIEMBRE.

- Dia 2. Luna nueva á las 2 y 32 minutos de la madrugada en
- Dis. 8. Cuarto creciente á las 6 y 15 minutos de la noche en Píscis Dia 16. Luna ilena á las 3 y 12 minutes de la tarde en Gé-
- minis Dia 24. Cuarto menguante á las 6 y 33 minutos de la noche en
- Libra. Dia 31. Luna nueva á la una y 32 minutos de la tarde en

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
- Dia 49 de Febrero Sol en Píscis Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
- Diz 19 de Abril Sol en Tauro. Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.
- Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.
- Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canicula.
- Dia 28 de Agosto Sol en Virgo
- Dia 24 de Setiembre Sol en Libra. Gioño.
- Dia 22 de Octubre Sol en Escorpio.
- Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Uiciembre Sol en Capricornio. Invierno.

- La Primavera entra el 20 de Marzo á las 4 y 50 minutos
- de la mañana. El Estío entra el 21 de Junio é la una y 7 minutos de la madrugada.
- El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 3 y 42 minutos de la tarde. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 9 y 54

minutes de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ENERO 44.

Dia 20. Luna llena á las 4 y 55 minutos de la mañana en [primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 459º 562/ al E. de San Fernando, y latitud 4° 23′ N.

El eclipse central principla en la Tierra à 8 horas, 39 minutos, O segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que le ve se halla en la longitud de 448° 22′ al E. de San Fernando, y latitud 45° 48′ N.

El celipse central à medio dia sucede à 40 horas, 23 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 453° 48′ al O. de San Fernando, y latitud 40° 23′ N. El celipse rentral termina en la Tierra á 41 horas, 39 minu-

tos, 6 segundos, tiempo medio estronómico de San Fernando

y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 105° 34' al O. de San Fernando, y latitud 41° 41' N.

El celipse termina en la Tierra é 42 horse, 42 minutes, 9 segundos, tiempe medio astronómico de San Fernando, y último lugar que lo ve se halla en la longitud de 442° 44' a O. de San Fernando, y latitud 31° 27' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia y de la Australia, en parte de la América Septentrional y en el grande Océano Pacifico.

junio 22.

Eclipse total de Luna, invisible en Sevilla.

Principio del eclipse a las 41 y 51 minutos de la mañana. Principio del selipse total á la una y 8 minutos de la tarde. Medio del eclipse á la una y 26 minutos de id.

Fin del celipse total à la una y 45 minutes de id. Fin del celipse à las 3 y 2 minutes de id. El principio de este celipse será visible en parte de Asia, en

la Australia, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte del Océano indico, en el Pacífico y en el Mar Polar Antartico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Africa, en gran porte de Asia, en la Australia, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificarà

en un punto del limbo de esta que dista 58º de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificara en un punto del limbo de esta que dista 70° de su vértice bo-

JULIO 6-7.

Eclipse anular de Sol, invisible en Sevilla.

real hacia Occidente (vision directa).

El eclipse principia en la Tierra el dia 6 á 22 horas, 48 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 23' al O. de San Fernando, y latitud 22° 47' S. El eclipse central principia en la Tierra el dia 7 á 0 horas,

6 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la lon-gitud de 58° 42° al O. de San Fernando, y latitud 51° 52′ S.

El eclipse central à medio dia sucede el dia 7 à una hora 9 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fornando, en la longitud de 16° 16' al C. de San Fernan-

do, y latitud 52° 30' S. El celipse central termina en la Tierra el dia 7 á una hora, 24 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San

Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 4° 59' al O. de San Fernando, y latitud 66° 35' S.

El eclipse termina en la Tierra el dia 7 á 3 horas, 42 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, de San Fernado, de San Fernando, de San Fernando, de San Fernando, de San Fer nando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 18°57 al E. de San Fernando, y latitud 44°44′ S.

Este eclipse será visible en gran parte de la América Meridional, en una pequeña parte de Africa y en el Océano Atlántico del Sur.

DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, invisible en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 19 minutes, Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra à 7 horas, 25 minutos, primer lugar que le ve se halla en la longitud de 7° 3′ al 0.

segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el de San Fernando, y latitud 65° 4′ S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 14 horas, | América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 36° 32′ al O. de San Fernando, y la titud 67° 56' S.

El eclipse termina en la Tierra á 15 horas, 12 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 68° 41' al O. Pacífico y en el Mar Polar Artico. de San Fernando, y latitud 67° 40' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0.040, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Austral y del Mar Polar Antártico.

DICIEMBRE 16.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Sevilla. Principio del eclipse à la una y 24 minutos de la tarde. Principio del eclipse total à las 2 y 30 minutos de id. Medio del eclipse à las 3 y 45 minutos de id. Fin del eclipse total à las 4 de id.

F in del eclipse á las 5 y 9 minutos de id. E l principio de este eclipse sera visible en parte de Europa,

del Océano Indico, en gran parte del Pscifico y en el Mar Po-

16 Setiembre de 1879.

El fin de este celipse sera visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentricual, en el Estrecho de Benering, en parte del Océ ano Atlantico, en el Indico, en gran parte del

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 73° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 60° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa). En Sevilla la Luna sale eclipsada á las 4 y 44 minutos

de la tarde.

DICHEMBRE 30-34.

Eclipse parchal de Sol, visible en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra el dia 30, á 23 horas, 35 minutos, 8 seg andos, tiempo medio astronómico de San Fer-El principio de este eclipse sera visible en parte de Europa, nando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de en ca si toda el Asia, en la Australia, en gran parte de la 65° 34° al 0. de San Fernando, y latitud 35° 31' N.

El medio del colipse se verificará en la Tierra el dia 31, á una hora, 49 minutos, 8 segundos, tiempo medio astrenómico le San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la lougitud de 45° 47' al O. de San Fer-

nando, y latitud 65° 8′ N. El eclipse termino en la Tierra el dia 31, á 3 horas, 3 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernano, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 11° 55' al E. de San Fernande, y latitud 52° 41' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en gene-ral 0°74°2, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Las circunstancias principales de este eclipse para Sevilla

Principio á la una y 24 minutos de la tarde del dia 31. Medio á las 2 y 40 minutos de id. del id.

Fin á las 2 y 53 minutos de id. del id.

Valor de la maxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'207, temando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 74° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, Europa y Africa y en el Océano Atlantico del Norte.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Adı ninistracion económica de la provincia de Madrid.

Negociado de reintegros.

Por el p resente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sorrentini y á D. Manuel Martinez, In terventor y Recaudador respectivament e que han sido en la Aduana de Saffi, Imperio de Marruecos, p ara que en el término de 10 dias de la publicacion del prese mte se personen por si ó por medio de apoderado en esta Ad ministracion y Negociado respectivo á enterarles de un asun to que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo en a icho término les paraxá el perjuicio que haya

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—Antonio Laá.

Por el presente se cita, llama y emplaza & 1). Manuel Sorrentini, Intervento: que fué de la Aduana de Sa uffi, Marruecos, para que en el térn ino de 10 dias, y á contar (le la publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por 1 nedio de apoderado en esta Adn inistracion y Negociado r espectivo con objeto de enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no verif carlo en dicho término le parará el perjuicie que haya lugar.

Madrid 13 de Setiem bre de 1879.-El Jefe econ mico, Antonic Laá.

Administraçion del Correo Central, a

SECCI'ON DE LISTA.

Cartas detenidas por talta e e franqueo el dia 14 de Se. tiembre.

Núm. 182 Antonio Lopez L tona.—San Sebastian.

183 Antonio Atienza. - Aleas. 184 Cármen Pedrosa. - Lugo.

Dorotea Lopez .- T banera.

Felipe Fernandez.— Oviedo. 186

Onofre Garrido.—Sa n Sebastian.

Franco Alcorta.—Ide m. Joaquin Bozas.—Barc eiona. 190

Juan Diez.—Busdonge L José Bosch.—Barcelon. 2 191

Juliana Alcolea.—Mont alvo. Sebastian Zamora.—Lin'ares.

493Vicente Plas.—Idem.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.- L'il Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de T. elégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse a los destinatar iss.

DIA 15.

AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND		
Assacion de origen.	noubre del desinatarie.	Bonicilio.
Alcaudete	Miguel Murube y Antonio Borre-	Serran, 0, 22, principal.
San Ildefenso	gon Ramon Gomez	Barquil lo. 8, tripli-
Hellin	Leandra Guec	Calatrav. %, tercero, de- recha.
Toledo	Joaquin Lopez Bo- bix.	O.Ferraz, 4 4, segundo.
Murcia Alicante	Rufino Sanchez Tomás Aguiló	Zazo, 9. Plaza de Oriente, 7,

Madrid 45 de Setiembre de 1879. - El Jefe del Gabin ele Contral. Julian Alonso Prados.

Intendencia militar de Cartaluña.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña hace saber que no habiendo producido resulvado alguno la primera ni segunda subasta verificadas al objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Gwardia civil estantes y transcuntes en los puntos que mas abajo se detallarán, se admitirán proposiciones suelta s en las dependencias que asimismo se expresan, sujetándose an ellas á precios límites determinados, y la redaccion de las proposiciones y garantías que para su admision se consignan en el pliego de condiciones que sirvió para la celebracion de las dos anteriores, y el cual se hallará de manificato en esta Invendencia y Comisaria de Guerra à que corresponda la localitad que se subasta; los puntos que son objeto de esta contrataci on, el tipo de garantía para aceptar proposiciones y el momento límite para esta aceptacion serán los que más abajo se expres en; entendiéndose que pasado este, ni se aceptará en esta Int endencia proposicion alguna por ventajosa que sea, ni podrán retirarse las presentadas, hallándose en cuanto á las demás condiciones y épocas del contrato sujeto en todo al expresado Pliego de condiciones.

En Badalona, en la Intendencia, el 1.º de Octubre de 1879,

á las once de la mañana.—Garantia 400 pesetas.

En Mataró, en la Intendencia, el 1.º de Octubre de 1879,

á las once y media de la mañana.—Garantía 4.400 pesetas.
En Tárrega, en la Intendencia, Comisaría de Lérida, el
1.º de Octubre de 4879, á las doce de la mañana.—Garantía 1.900 pesetas.

En Tortosa, en la Intendencia, Comisaria de Tortosa, el 1.º de Octubre de 1879, á las doce y media de la mañana. Garantía 2.900 pesetas.

Barcelona 13 de Setiembre de 1879 .- Roberto de Zaragoza.

TO MAKE A PART OF THE PART OF ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Con arreglo al modelo, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal, se publica por primera vez y tér-mino de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, la subasta en un solo juicio de las obras de implantacion del taller de picados mecánico en la Fábrica de Tabacos de esta plaża.

Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, recibiéndose con media hora de anticipacion al acto del remate que tendrá efecto en la sala de actes de la Exema. Corporacion, a las dos en punto de la tarde del dia en que cumpla el plazo fijado, con asistencia del Sr. Regidor Síndico administrativo, y el rematante sólo abonará los gastos designados en el pliego de condiciones. Cádiz á 10 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Mora-

les Ramos .- El Secretario, Manuel R. Barleta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun la cédula que acom-peña, núm...., enterado del anuncio publicado en el Bo-letin oficial de esta provincia, núm...., correspondiente al dia...., y en la GACETA DE MADRID, núm...., cor-respondiente al dia...., así como tambien de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, del presupuesto y de los planos formados para la ejecución de las coras que se subastar en la Fábrica de Tabacos de Cádiz; y habiendo llenado los requisitos que marca la condicion 1.º del pliego de las económicas, segun los recibos de contribucion y la carta de paso que acompaña, se compromete á efectuar dichas obras en el tiempo, condiciones y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones playes y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones playes y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones playes y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones playes y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones playes y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones playes y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones playes y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones playes y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones y prescripciones señaladas en los elicas de condiciones y prescripciones y pre pliegos de condiciones, planos y presupuestos de que fué enterado, por la cantidad de.... (en letra) pesetascéntimos, sujetándose á lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 40 de Julio de 1861, y á cuanto se consigna en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos men

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia constitucional del Valle de Mena.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Mena, provincia de Búrgos, dotada con 4.500 pesetas anuales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente en el pazo de 15 dias.

Villasana 10 de Setiembre de 1879.—Ignacio Balza.

AIMINISTRACION DE JUSTICIE.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Málaga. - Mameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Alameda de esta ciudad doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa contra D. Ricardo Fernandez Calafat sobre defraudacion á la Hacienda pública, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria eito, llamo y emplazo por término de 20 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, á D. Ricardo Fernandez Calafat, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado y de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se persone en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre defraudacion á la Hacienda pública; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo ordenado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la husca y captura de dicho indivíduo, y caso de ser habido dispondrán sea conducido á esta cárcel, dándome de ello el oportuno

Dada en Málaga á 3 de Agosto de 1879.—Eduardo Bazaga.— Enrique Norro.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Málaga á 5 de Agosto de 1879.= Enrique Norro.

Talavera de la Reina.

Licenciado D. Francisco María de la Llave, Juez Regente de primera instancia por estar usando de licencia el propietario é indisposicion del municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Juana Lozano y Becerro para que en el término de 45 dias, á contar desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Toledo, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser citada y emplazada ante la Superioridad en causa contra ella y otros consortes por el delito de desacato á la Autoridad administrativa del pueblo de Buenaventura.

Dado en Talavera de la Reina á 4 de Setiembre de 1879. Francisco María de la Liave.-Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.

Valencia.—Mar.

D. Juan Antonio Oliver y Andrés, Juez municipal del distrito del Mar de la ciudad de Valencia, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente único edicto y término de nueve dias se cita y llama á D. Fernando Ribes de Castro, que segun antecedentes habitó en esta ciudad en la casa núm. 19 de la calle de Serranos, de la que se ausentó hace algunos años, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado con objeto de prestar cierta declaracion, y ratificarse en el contenido de una carta firmada por el mismo, y que dirigió al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito con fecha 3 de Agosto último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 2 de Setiembre de 1879.—Juan A. Oliver.=Vicente Llorca.

Valverde del Camino.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Baquero y Cerezo, natural y vecino de Calañas, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por homicidio á Francisco Baquero y Ramirez.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo, remitiendolo en su caso con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Valverde del Camino 2 de Setiembre de 1879.—Felipe Amatriain.-Por mandado de S. S., José Arroyo.

Señas personales de José Baquero Cerezo.

Edad 25 años, estatura pequeña, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz aguileña, boca grande y un poco saliente, cara entre larga y chupada, barba ninguna; viste borceguíes de becerro blanco bastos, pantalon y chaleco de frisa, y blusa azul.

FOTICIAS OFICIALES:

La Territorial.

COMPAÑÍA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA.

Copia de la escritura de formacion de la Compañía denominada La Territorial, y acta de constitucion definitiva de la misma, otorgada en Sevilla á 21 de Julio de 1879 ante D. Ildefonso Calderon en el Registro del Doctor D. Antonio Valverde.

Número 965.—En la ciudad de Sevilla, á 21 de Julio de 1879, ante mí D. Ildefonso Calderon, Notario de esta capital, distrito de la misma, y testigos que se dirán, comparecieron los Sres. D. Ramon Ferrero y Macharaldi, de estado casado,

su ocupacion del comercio, segun cédula expedida por la Administracion económica de esta provincia, núm. 1.322, su fecha 25 de Abril de 1879.

D. Rafael Villagran é Izquierdo, cesado, Abogado y propietario, cédula núm. 94, de 3 de Enero del corriente año.
D. Pedro Muñoz de Arenillas, casado y propietario, cédula

número 362, de 40 de Enero del mismo año.

D. Jacinto Cañas y Ureta, casado, comerciante y propietario, cédula núm. 447, de 19 de Febrero de dicho año. I'me. Sr. D. Bernardo Gonzalez Ceronado, casado, Abegado

y propietario, cédula núm. 2.776, 27 de Diciembre de 1878. D. Francisco de Borjas Palomo y Rubio, casado, Abegado propietario, cédula núm. 168, 6 de Noviembre del mis-

7. José Elias Fernandez y Fernandez, soltero, Abogado, cedul. 3 núm. 139, fechs 40 de Diciembre de 1878.

D. L omingo Dominguez Portela, casado, propietario, cédula

número, 556, fecha 17 de Marzo de 1879. Todos mayores de 40 años, vecinos de esta ciudad, en el libre uso y 6, in new actorate legal necesari. 3 para este acto, como lo parece à mi juicio, de Suya pesicion a cocial, vecindad y conocimiento de sus perso-

nas doy fé, per la Que establecen Que establecen una Compañía anónima general de seguros à prima fija, con al reglo à las prescripciones del Código de Comercio en la Seccium primera, título segundo, á la ley de 19 de Octubre de 4869, a las cláusulas de la presente escritura y á los estatutos, parte in tegrante de la misma, segun todo se

consigna à continuacion: Dicha Cempania llevara por nombre La Territorial; tendrá su demicitio en la ciudad de Sevilla, y establecerá agencias ó sucursales cuando y en los puntos que estime con-

2. La duración de la Compañía será de 90 años, á contar desde la fecha de su constitucion definitiva; podrá sin embargo ser disnella antes por acuerdo de la Junta general de accionistas si la mitad del capital se perdiere, y se disolvera necesariamente en caso de pérdida de las tres cuartas partes del

3.º La procia Compañía habrá de decicarse al seguro de las fincas urbanas y caseríos rústicos, contra los riesgos de incendios, fuego del cielo, explosiones del gas para alumbrado, vacio per desarriende y hundimientos por inundaciones, todo con arreglo á los estatutos y en la forma que prescriben las condiciones generales del seguro. La Compañía, sin embargo, podrá extender las operaciones del seguro à otros objetos, siempre que así convenga à sus intereses, y se proponga por el Di-rector de la misma con acuerdo y conformidad del Consejo de administracion.

Se reconceen como socios fundadores y creadores de la Compania à les señores comparecientes D. Ramon Ferreroy Macharaldi, D. Francisco de Borjas Palomo, D. Domingo Dominguez, D. Pedro Muñoz de Arenillas, D. Jacinto Cañas, D. José Elias Fernandez, D. Bernardo Gonzalez Coronado y D. Rafael Villagran é Izquierdo, y á ninguno más; los cuales no serán responsables de las obligaciones de la Compañía, cualesquiera que estas sean y las personas que las contrajeren.

5. Serán por separado socios de la misma Compañía todas las personas que à ella se adhieran, aceptando por completo la presente escritura con sus estatutos, é interesándose por ma-

yor ó menor número de acciones. 6.º El capital social de la Compañía no podrá en ningua easo exceder de 2 millones de pesetas nominales, ni del número de 8.000 las acciones que deban representarlo, y cada una de estas de 250 pesetas como valor nominal.

Las acciones se dividirán en séries de á 4.000 acciones cada una de ellas, llevando su respectiva numeración segun el orden con que se emitan.

8.º Como primera série se emitirán desde luego 4.000 acciones del valor ya expresado, que es lo que constituye el capital que se aporta, solventandose por los respectivos interesados al recibir su cupo ó pedido el 25 por 400 del valor nominal de ellas como primer dividendo. Cuando las necesidades de la Compañía exujan el aumento del capital desembolsado por las acciones emitidas, podrá el Consejo de administracion acordar que los accionistas satisfagan uno ó más de los dividendos pendientes de pago, ó disponer que se emita una nueva serie de acciones, descriminando á la vez el dividendo que por estas haya de abonarse.

La Compañía podrá constituirse cuando estén suscritas 500 acciones de la primera serie, y los accionistas tengan desembolsado et 25 por 100 de cada una de ellas como primer dividende, con cuya sola aportacion podrán empezar las operaciones sociales.

40. Les dividendos que sigan al primero y puedan exigirse à las acciones, tanto de la primera como de la segunda y demás séries que se emitan, no podrá ser ninguno de ellos mayor del 25 per 400 del valor nominat de les mismas; y el Consejo de administracion, al acordar su cobro, lo anunciará 30

dias antes de aquel en que hubiere de hacerlo efectivo.

41. Las acciones son trasferibles por medio de endoso en su título respectivo; pero no se considerará válida la trasferencia hasta tanto que conste por escrito al Director de la Cómpañía la conformidad del adquirente. En el oficio que la persona cedente ha de pasar à la misma Direccion expresarà la circunstancia de quedar subsidiariamente responsable al go de las canndades que laiten para cubrir el importe de la accion, caso de no satisfacerlas el cesionario.

42. Las acciones serán nominativas; han de estar numeradas correlativamente, autorizadas con la firma del Presidente del Consejo de administracion, Director general y Secretallo

de la Companía, y selladas con el timbre de la misma. 43. La Administración de la Compañía se ejercerá: primero, por la junta general de accionistas: segundo, por un Consejo de Administracion: tercero, por la Direccion general, 14. La junta general de accionistas legalmente constituida

representa á la Compañía. 15. Es de la competencia del Consejo de administracion el nombramiento de Director de la Compañía, que deberá ser elegido precisamente de entre los fundadores ya mencionados. Por la falta de estos ó renuncia de los mismos, será ele-

gido uno de los accionistas de entre los que mayor número de acciones posean. 46. El Director será inamovible en su puesto; pero puede ser suspendido en dicho cargo por el Consejo de administra-cion cuando por causas probadas se justifique abandono ú otras faltas que perjudiquen con intencion marcada los inte-

reses de la Compañía. 47. La asignacion anual que al Director corresponda por el desempeño de dicho cargo no podra ser menor de 6.000 pe-setas. El Consojo de administración podra aumentar dicha asignacion cuando por el desarrollo de las operaciones lo crea

justo y conveniente. 48. El Director de la Compañía habitará precisamente la easa-domicilio de aquella; á su cargo estará la custodia y conservacion de todos los enseres y efectos de la misma, como igualmente cuidará del esmero, exactitud y claridad con que deben llevarse sus apuntes, libros y papeles.

19. Corresponde al Consejo de administracion, á propuesta del Director general, el nombramiento, separacion y sueldos que deban disfrutar, segun su clase y categoría, todos los empleados de la Compañía.

20. Los gastos de instalacion de la Compeñía, renta de la casa, suelaos, contribuciones, impresiones, viajes y otros necesarios que aquí no se preve an quedan todos à cargo y cuenta de la misma Compañía.

21. Los socios fundadores, en su cualidad de tales, perci birán

y haran suyo el 5 por 400 del to tal importe de las primas que como premio de los seguros satisfagan los asegurados anualmente; derecho que se les concede y reconoce per todo el tiempo que dure la Compañía, y tambien á sus hecederos y sucesores: los fondos que por tal concepto se recauden se distribuirán entre les mismos en la forma siguiente:

D. Ramon Ferrero percibirá el uno y megio por 400 del 5 ya fijado, quedando el 3 y medio restante a disposicion de los señores D. Francisco de Borjas Palomo, D. Domingo Dominguez, D. Pedro Muñoz de Arenillas, D. Jacinto Cañas, D. José Elías Fernandez, D. Bernardo Genzalez Coronado y D. Rafael Villagran, que se lo distribuirán por iguales partes, ó sea un

medio por 100 para cada uno de ellos. 22. La Direccion general queda obligada a presentar en el mes de Enero de cada año un estado que decauestre el importe de las primas que los asegurados hayan satisfecho á la Compañía en cada uno de los 12 meses de ejercicio. De dicho estado se sacarán las copias, que autorizados- con la firma del Director sean bastantes para repartir un ajemplar à cada uno de los socios fundadores. Todos y cada uno de estos en particular, ó quienes representen el derecho que les esta concedido, tendrán la accion siempre expedita de examinar juntos ó se-paradamente, por sí ó por medio de apoderado en forma, los libros y papeles de la Compañía, confrontando si quisieren la cuenta ó estado de las primas-satisfechas por los asegurados en cada un año con objeto de enmendar cualquiera inexacti-

tud ó equivocacion en que pudiera haberse incurrido. 23. La Direccion de la Compañía esterá representada por el socio fundador D. Ramon Ferrero, que desempeñará esto cargo en consideracion, no sólo á los conocimientos prácticos que en el ejercicio de muchos años ha podido adquirir en materia de seguros, sino tambien por su conocida aptitud para ello. El Consejo de administración en su primera retinion confirmará este nombranciento, con la asignacion anual que se dispone en la clausula 47.

24. El Consejo de administración percibirá anualmente, por via de gratificación, un 15 por 100 de las utilidades que resulten del balance, divisible por igueles partes ontre los individuos que lo formen.

25. Los socios fundadores que desempeñen cargo é destinoen la Compañía, y que por ello sean retribuidos con sue do fijo ó gratificación, serán respetados en sus puestos, sin que puedan ser separados de ellos sino por causas justificadas degrave falta cometida en el cumplimiento de sus deberes. Llegado este caso, sólo al Consejo de administracion compete re-

solver lo que juzgue más conveniente. 26. El año social empezarará en 1.º de Enero y concluiráen 34 de Diciembre, salvo el primer ano, que se considera desdela fecha de la constitucion de la Compañía hasta el 31 de Di-

ciembre del año siguiente.

27. A fin de cada año social se hará por la Direccion una bolance del activo y pasivo de la Corapañía, y el Consejo de administracion lo presentará con las cuentas correspondientes, su dictamen y el de la comision pevisadora a la junta gemeral ordinaria de accionistas.

28. Los productos líquidos de las operaciones realizadas, despues de deducidos todos los gastos y el 5 por 400, que segun la cláusula 24 han de percibir les socies fundadores, constituiran las utilidades de la Compañía. El importe de dichas utilidades, deducido el 15 por 100 de las mismas, que se apli-cará á las gratificaciones del Consejo de administracion, segun lo establecido en la cláusula 24, se distribuirá entre los accio-

nistas, y el fondo de reserva en la forma siguiente. 29. El máximum que han de recibir los accionistas por razon de utilidades en cada año será el de un 20 por 100 del espital que tengan desembolsado por les acciones. Éi sobrante que despues de hecha esta distribución resulte ce destinará integro à la creacion de un fondo de reserva. El Consejo de administracion podrá sin embargo modificar el tipo de 20 por 400 ya fijado cuando lo crea conducente, y no se resienta por ello en su juicio la importancia del fondo de reserva.

30. Si en algun año no resultaren utilidades suficientes para repartir á los accionistas un 6 por 400 del capital dese mbolsado, se tomará del fondo de reserva lo que sea necesario para cubrirlo.

31. Les fondos seciales estarán en el domicilio de la Compañía bajo la custodia del Cajero y á disposicion del Director general. Cuando la existencia en Caja exceda de la suma que se conceptúe necesaria para satisfacer los gastos probables de un mes, se depositará el exceso en un area especial de tres llaves, que tendrán una de ellas el Presidente del Consejo de administracion, otra el Director general, y la restante el individuo del Consejo que para ello sea designado por el mismo. De lo que pasare à esta Caja se descargará el Cajero por un documento que firmarán los claveros.

32. El Consejo de administracion quedará constituido con los primeros accionistas que se hayan adherido al pensamiento Compañía y aceptado todas las condiciones de ella, cuvos nombres se indicarán en los estatutos, como tambien el número de años que han de ejercer dichos cargos.

33. Forman, por último, cuel ya queda indicado, una parte integrante y esencial de esta escritura los estatutos de la Compañía, segun se consignan á continuacion.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

FORMACION, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Se establece una Compañía anónima general de seguros con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio en su libro 2.º, á la ley de 49 de Octubre de 4869, á la

escritura social y á los presentes estatutos. Art. 2.º La Compañía se denominará La Territorial; tendra su domicilio en Sevilla, y establecerá sucursales ó agencias en los puntos que se convenga á propuesta del Director y por acuerdo del Consejo de administracion.

Art. 3.º La duracion de la Compañía será de 90 años, a contar desde la fecha de su constitucion definitiva; pero podrá ser disuelta antes por scuerdo de la junta general de accionistas si la mitad del capital se perdiere, y se disolverá necesariamente en caso de pérdida de las tres cuartes partes del mismo.

TÍTULO II.

OBJETO DE LA COMPAÑÍA,

Art. 4.º La Compañía se propone como objeto de sus operaciones asegurar las finças urbanas contra incendios, fuego

del cielo, explosioues del gas para alumbrado y vacíos por desarriendos. Ampliará el seguro para con las mismas fincas que sean designadas por los asegurados, respondiendo de las pérdidas que resulten por hundimientos á consecuencia de las inundaciones, mediante el pago de un aumento de prima. Los caserios rurales serán asegurados por la Compañía. El Consejo de administracion determinará la forma del segure y los riesgos por que deban ser a segurados. La Compañía podrá extender las operaciones del seguro á otros objetos, siempre que así convenga á sus intereses, se proponga por el Director y sea acordado por el Consejo de administración.

TITULO III.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Art. 5.º El capital de la Compañía no podrá em ningun caso exceder de I millones de pesetas nominales, nã del número de 3.000 las acciones que deban representarlo, y cada una de estas será de 250 pesetas como valor nominal!

Art. 6.º Las acciones se dividirán en series de á 1.000 acciones cada uma de ellas, llevando su respectiva numera-

cion segun el órden con que se emitan.

Art 7.º Como primera serie se emitirán desde luego 4.000 acciones del valor nominal ya expresado. Cuando las necesidades de la Companía exijan el aumento del capital desembolsado por las acciones emitidas, podrá el Consejo de administracion acordar que los accionistas satisfagan uno ó más de los dividendos pendientes de pago, ó disponer que se emita una nueva série de acciones, determinando á la vez el dividendo que por estas haya de abonarse.

Art. 8.º Las acciones son trasferibles por medio de endoso en su título respectivo, que deberán firmar el cedente y cesionario. Se considera valida la trasferencia con la coma de razon en el registro general de acciones y oficio que la pe. sona cedente ha de pasar a la Direccion de la Compañía participando la cesion, y expresando además que quada subsidiariamente responsable al pago de las cantidades que falten para cubrir el importe de la accion, caso de mo satisfacerlas el cesionario.

Art. 9.º Las acciones serán nominativas; han de estar nú-meradas correlativamente, autorizadas con la firma dei Presidente del Consejo de administracion, Director general y Secretario del taismo Consejo, y selladas con el timbre de la Compañía.

Art. 40. La Compania podrá constituirse cuando estén suscritas 500 acciones de las primeras 4.000 amitidas, y los accionistas tengan desembolsado el 25 por 400 de cada una de ellas co.no primer dividendo, com cuya sola a portacion podrán empezar las operaciones sociales.

Art. 14. Los dividendos que sigan al primero y puedan exigirse á los accionistas, tanto de la primera como de la segunda y demás séries que se emitan, no podrá ser ninguno de ellos mayor del 25 por 100 del valor nominal de las acciones; y el Coussjo de administracion, al a cordar su cobre, lo anunciará 30 dias antes de aquel en que 'nubiere de hacerlo efectivo.

Art. 13. Los accionistas que demoren más de un mes el pago de los dividendos que se exijan tendrán derecho á que se les conceda un plazo de 15 dias, pa. a efectuarle.

Vencido este sin haberlo realizado, dispondrá el Consejo de administracion proceder à la vernta de sus acciones, de las que en caso preciso se expedirán los, oportunos duplicados, que serán los únicos y valederos. Esta venta se anunciará por 18 dias en los periodicos de la ca pital y Boletin oficial de la proviacia, pasados los cuales se tadjudicarán al que mejor proposicion hiciere. La cantidad que por ello resulte se en regará al accionista, hecha rebaja del adendo y costos de los anuncios, así como de los gastos del e xpediente y subasta. Dado que la venta no tuviese efecto por falta de postor, el Consejo de ad-ministracion decidirá si el cobro ha de hacerse por la via judivial ó en otra forma que estime más conveniente, siendo siempre de cuenta del mioroso los gastos que con tal motivo se originen.

Art. 13. La posesion de una ó más acciones supone la conformidad absoluta con la escritura de fundacion, los estatutos de la Compañía, acuer dos de la junta general y disposiciones del Consejo de admin istracion, del mismo modo que da dere-cho á una parte prop orcional en el capital de la Compañía y en la reparticion de los beneficios líquidos que produjere.

Art. 14. Les aer cedores y herede os de un accionista no podrán por ningun motivo intervenir los valores comunes de la Companía, ni mezclarse para nada en su administracion, debiendo ateners; para ejercitar sus derechos á los inventarios sociales y á los † estimenios que se expiden por acuerdo del Consejo de admi nistracion.

Art. 15. Por extravío, quema ó inutilizacion de una ó más acciones, exped dra la Direccion un duplicado, precisamente á nombre de la persona que resulte del registro general de acciones ser su l'egitimo dueñe, y prévias las diligencias que para justificarlo di spusiere el Consejo de administracion. La pri-mitiva ó pril retivas acciones se declararán caducades, publicándose así an los periódicos y Boletin oficial de la provincia.

TÍTULO IV.

ALMINISTRACION.

Art. 46. La Administracion de la Compañía se ejercerá: primero, por la junta general de accionistas: segundo, por el Censejo de administracion: rercero, por la Direccion general.

Seccion primera.

De la junta general de accionistas.

Art. 47. La ju nta general de accionistas legalmentacens-

tituda representa à la Compañía.

Art. 48. Habrá junta general ordinaria en el dia del mes de la Compañía en conserva de cada año que fije el Consejo de administracion, y administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion, y administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en conserva de cada ano que fije el consejo de administracion en consejo de cada ano que fije el consejo de administracion en consejo de cada ano que fije el consejo de administracion en consejo de cada ano que fije el consejo de administracion en consejo de cada ano que fije el consejo de administracion en consejo de cada ano que fije el consejo de administracion en consejo de cada ano que fije el consejo de cada ano qu o demas se celiforaran las extraordinarias que el mismo conceptue necese rias, ó las que se soliciten por accionistas que representen por lo ménos el 33 por 400 de las acciones emitidas ó en cir culacion.

Art. 49. Se convocará á juntas generales por aviso directo á los accie nistas, anunciándose tambien en la GACETA DE MA-DPID, Bole tin oficial de la provincia y periódicos de esta capital, que es el domicilio legal de la Compañía, con 15 dias de anticipracion al que se designe para celebrarlas. Cuando la junta sea extraordinaria, podrá reducirse dicho plazo hasta 10

Ar t. 20. Tendrán derecho de asistir á las juntas generales todos los accionistas; pero sólo tendrán en ellas voz y voto los que sean dueños de cinco ó más acciones, y estén en posesion de las mismas con tres meses de antelacion al dia que para la reunion se haya señalado. Los accionistas que concurran á la junta general y posean ménos de cinco acciones pueden reunirse entre si, y segun el número de acciones que reunan emitir un voto por cada cinco de ellas.

Art. 21. El derecho de concurrir à las juntas generales sólo ruede delegarse en otro accionista en virtud de autorizacion especial en que se numerarán las acciones del delegante, expresando que se conceden al delegado facultades ilimitadas. Todo accionista tiene derecho á emitir un voto por cada cinco acciones que posea, cualquiera que sea el número de ellas.

Art. 22. Las mujeres casad as, los menores, las corporacion es y establecimientos públicos podrán ser representados por s us maridos, tutores ó curadiores, y por sus administradores r espectivos, siempre que acrediten en debida forma su perso-

Art. 23. Para que se considere legalmente constituida la junta general de accionistas: se requiere que los que concur-ran a ella presenten por lo ménos la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 24. No puede tener lugar la junta general si trascurrida una hora despues de la fijada en la convocatoria no se ha reunido el número de accionistas suficiente para cubrir la representacion que se previene por el artículo anterior, en cuyo caso el llamado á presidirla fijará el dia y hora para la nueva reunion. Hecha esta segunda convocatoria por el termino de 10 dias, podrá celebrarse la junta general por los accionistas que concurren el dia señalado, sea cualquiera su número y representacion, y sus acuerdos serán válidos y eficaces respecto de los asuntos pura que hubiesen sido convocados.

Art. 25. La mitad más uno de los votos que se reunan en les juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias,

formaran acuerdos. Art. 26. Las juntas generales, ya soan ordinarias ó extraordinarios, seran presididas por el Presidente del Consejo de administracion; en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de este por el Vecal del mismo Consejo que el Presidente hubiere designado. Por el Secretario del Consejo de administracion se formara la lista de los concurrentes y de los que por estos sean representados para demostrar el conjunto de acciones y el número de votos que a cada uno corresponde. El Presidente decidirá las dudas y reclamaciones que puedan ocurrir. Acto seguido se dará cuenta por el Director de los asuntos

que layan de tratarse y sean objeto de la reunion. Art. 27. Le orden del dia en las juntas generales ordinarias se fliara per el Consejo de administracion, y sobre ella únicamente podrá deliberarse. Tambien se someterán á la deliberacion de la junta general, si fueren préviamente tomadas en consideracion, todas las proposiciones que se presenten en el acto apoyadas por 10 accionistas, cada uno de los cuales posea 20 acciones cuando ménos.

Art. 28. En las juntas generales extraordinarias no se tratara de otros asuntos que aquellos que hayan motivado la convocatoria, en la cual habran de expresarse.

Art. 29. Las votaciones de las juntas generales serán públicas. Se harán por escrutinio secreto cuando se trate de elecsion de personas, si el Presidente así lo dispusiere.

Art 30. Las decisiones de las juntas generales son obligaatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á la reunich, y votado en ella en pro ó en contra de lo que resulte -acordado

Art. 31. De los acuerdos de las juntas generales se formará por el Secretario una minuta, que con él firmarán el Presidente y tres accionistas que de los presentes fueren designados por la junta. A esta minuta irá unida y autorizada por los mismos una lista en que consten los nombres, votos y representaciones de los socios asistentes. Una vez aprobada esta minuta en la misma sesion, los acuerdos serán ejecutivos. El acta se extenderá despues en un libro especial con arreglo á muella minuta, autorizándose por el Secretario y visándose vor el Presidente. Las certificaciones literales ó en extracto ue por cualquier motivo hubiera necesidad de expedir se da-tn por el Secretario, prévia órden del Presidente y con V.º B.º del mismo.

Art. 32. Corresponde á la junta general:

Primero. Nombrar los individuos que han de componer el Coi asejo de administracion, eligiéndolos de entre los accio-

S egundo. Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situ acion de la Companía y sus negocios, que anualmente debe presentarle el Consejo de administracion, sobre la cual de el a recaer votacion especial.

Tel cero. Nembrar todos les años, en la sesion ordinaria del mes de Enero, una comision de tres socios que, revisando las cuentas y balances del mismo año, puedan informar cuando este termine sobre todo ello á la junta general en que deba present arla; y una vez aprobadas, expidan el certificado que por la l. sy se previene para este caso. Tambien se nombraran lentes que sustituyan á los designados por el órden de tres sup su nomb, ramiento.

Cuarto. Acordar lo que estime conveniente á los intereses e la Cor apañía sobre las proposiciones que se presenten y de la Cor sean toma das en consideracion, segun prescribe el art. 27.

Art. 33. Durante los ocho dias que precedan á las juntas generales o rdinarias se pondrán de manifiesto a los accionistas en las o, feinas de la Compañía los libros de contabilidad, el inventario y balance, así como la Memoria de que habla el artículo ante rior, para que puedan examinarla y adquirir las noticias que l es convengan.

Seccion segunda.

Del Consejo de administracion.

Art. 34. El Consejo de administracion se compondrá de giete individuos que sean accionistas por derecho propio, y elegidos por la junta general de entre los que posean 50 acciones por lo menos ántes del nombramiento. El mismo Consejo puede elevar hasta nueve el número de sus Vocales. La elecer en del Consejo de administracion en totalidad se verificará cada 40 años, pudiendo ser reelegidos los que ya hayan ejercido este cargo.

Art. 35. Las vacantes que por cualquiera causa ocurran en el Consejo de administracion se reemplazarán inmediatamente con el socio ó socios que el mismo designe. El período de interinidad de estos durará hasta la primera junta general ordinaria ó ex traordinaria, que los confir mará en sus cargos ó elegirá los que deban cubrir las plazas vacantes.

Art. 36. El Consejo de administracion elegirá de entre sus individuos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que lo será tambien de la Compañía.

Art. 27. ElCons ejo de administracion se reunirá en el domicilio social por lo men'os una vez en cada mes, y además siempre que sea citado por el Presidente, ya por iniciativa de este, ya a excitacion del Director de la Companía, por exigirlo así

los asuntes de la Sociedad. Art. 38. Para que sean válidos los acuerdos de. Consejo de administracion se requiere que concurran à la sesion la mitad más uno de sus individuos. Los ac uerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos entre los presentes, y en caso de em-

pate decidiră el Presidente o el que ha ga sus veces.

Art. 39. Por falta del Presidente y Vicepresidente en las sesiones, nombrarán los que se reunan el que deba presi-

Art. 40. Los acuerdos del Consejo de administracion se

sentarán en un libro de actas, debiendo ser firmados por todos los asistentes y el Secretario. Las copias ó extractos de dichos acuerdos se expedirán cuando fuere necesario por el Secretarie, autorizándolos el Presidente con su firma.

Art. 41. El Consejo de administracion puede delegar sus facultades en todo ó en parte para objetos determinados en uno ó más individuos del mismo, segun sea necesario.

Art. 48. El Consejo de administracion percibirá anualmente á título de gratificacion el 15 por 100 de las utilidades líquidas que resulten, distribuyéndose dichas sumas entre

todos sus individuos por iguales partes.

Art. 43. Los individuos del Consejo de administracion no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Compañía en el ejercicio de sus cargos dentro de los límites que se determinan en estos estatutes. Tampoco serán responsables los socios fundadores de las obligaciones de la Compañía, cualesquiera que estas sean y las personas que las contrajeren.

Art. 44. Es de las atribuciones del Consejo de administracion:

Primero. El nombramiento de Director general; el nombramiento y separacion de todos los empleados de la Companía, fijándoles el sueldo que cada uno deba disfrutar anualmente segun su clase y categoría; todo ello á propuesta del Director general.

Segundo. Disponer la emision de acciones segun prescribe el art. 77.º

Tercero. Acordar los dividendos que deban exigirse á las acciones en los casos y forma que se ordena por el art. 11.

Cuarto. Aprobar los expedientes de siniestros, prévio exámen de ellos, y disponer su pago con arreglo á lo que determinan las condiciones generales y lo estipulado en las pólizas respectivas.

Quinto. Resolver lo que juzgue más conveniente á los in-tereses de la Compañía en todos los asuntos no previstos que puedan ocurrir, y en todos aquellos que la Direccion someta á su consideracion.

Sexte. Contratar y hacer toda clase de convenios y transacciones en nombre de la Compañía, sin más limitacion que la impuesta por estos estatutos y por la naturaleza del encargo que tienen los individuos del Consejo.

Sétimo. Observer y hacer observar estrictamente los presentes estatutos, así como los acuerdos de las juntas generales y sus propias disposiciones.

Octavo. Finalmente, practicar todos los actos y desempeñar todas las funciones anejas á la administracion y gobierno de la Compañía, excepto las que quedan reservadas á la junta general de accionistas, y las que por su indole corresponden al Director.

Art. 45. Los cargos de individuos del Consejo de administracion son renunciables en cualquier tiempo.

Seccion Tercera.

De la Direccion.

Art. 46. La Direccion de la Compañía estará representada por un Director general elegido por el Consejo de administrachon de entre los socios fundadores; á falta de estos, podrá ser no mbrado un accionista entre aquellos que posean mayor núme ro de acciones.

Art. 47. El Director no puede ser separado de su cargo sino por causas que justifiquen abandono ó perjuicios á los intereses ale la Compañía. La separacion o suspension del Director serán acordadas por el Consejo de administracion. Art. 48. En las ausencias ó enfermedades del Director le

reemp lazará la persona que à juicio del Consejo de administracion se juzgue más competente, ya sea individuo del mismo Consejo, accionista ó empleado de la Compañía.

Art. 49. Corresponde al Director general: Prope ner al Consejo de administracion el nombramiento, separacio n y sueldos anuales que deben disfrutar todos los em-

pleados de la Compañía. Firmar la correspondencia y toda clase de documentos. Cumplin los acuerdos del Consejo de administracion, siempre que este s sean tomados con arreglo á las facultades que

se les confieren por los presentes estatutos. Asistir á las deliberaciones del Consejo de administracion

con voz consu ltiva. Proponer al Consejo de administracion todo aquello que crea convenien te al crédito y prosperidad de la Sociedad, así como cualquier a variacion que la práctica aconseje hacer en

las condiciones de los seguros. Representar à la Compañía ante la Administracion pública los Tribunales de justicia, dando poder para que la representen à las personas que crea necesarias para los asuntos de la misma, todo con prévio acuerdo del Consejo de admi-

nistracion. Ejecutar lo que especialmente queda dispuesto y exclusivamente reservado á la Direccion en los presentes estatutos.

Finalmente, ejercer todos los actos y desempeñar todas las funciones propias de la Direccion de la Compañía.

TÍTULO V.

INVENTARIO, CUENTAS ANUALES, REPARTO, UTILIDADES Y FONDO DE BESERVA.

Art. 50. El año social empezará en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre, excepto el primer año, que se considera desde la fecha de la constitucion de la Compañía hasta el 34 de Diciem bre del año siguiente.

Art. 51. Al fin de cada año social se hará por la Direccion un balance del activo y pasivo de la Compañía, y el Consejo de administracion lo presentará con las cuentas correspondientes, su dictamen y el de la comision revisadora a la junta general ordinaria de accionistas.

Art. 5%. Las productos líquidos de las operaciones realizadas, despues de deducidos todos los gastos y el 5 por 100 que segun la escritura social en su cláusula 24 han de percibir los socios fundadores, constituirán las utilidades de la Compañía. El importe de dichas utilidades, deducido el 15 por 100 de las mismas, que se aplicará á las gratificaciones del Consejo de administracion, segun lo establecido en la clausula 24 de la escritura social, se distribuirá en la forma siguiente:

Art. 53. El maximum que han de recibir los accionistas por razon de utilidades en cada año será el de un 20 por 100 del capital que tengan desembolsado por las acciones. El sobrante que despues de hecha esta distribucion resulte se destinará integro à la creacion de un fondo de reserva. El Consejo de administracion podrá sin embargo modificar el tipo de 20 por 400 ya fijado cuando lo crea conducente y no deba resentirse la importancia del fondo de reserva.

Art. 54. Si en algun año no resultasen utilidades suficientes para repartir á los accionistas un 6 por 100 del capital desembolsado, se tomará del fondo de reserva lo que sea necesario para cubrirlo.

Art. 55. Los accimistas que no cebren los dividendos activos dentro del término de tres años, á contar desde el dia que se anuncie oficialmente el pago, perderán su derecho á reclamarlos, recayendo en beneficio de la Compañía.

TÍTULO VI.

RELACIONES CONTENCIOSAS DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 56. Las cuestiones que puedan suscitarse en el Consejo de administracion ó la Direccion, ó entre alguno ó algunos de sus individuos, así como entre los accionistas por asuntos referentes à la Companía, ó con los contratantes, ó con la misma, se someteran forzosamente al juicio de amigables componedores. El fallo de estos, ó de un tercero en caso de discordia, será ejecutorio sin apelacion ni otro recurso contrario, con renuncia formal de acudir á les Tribunales.

TÍTULO VII.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Disolucion de la Compañia.

Art. 57. Los presentes estatutos podrán ser reformados siempre que se propongo por el Consejo de administracion ó se solicite por un número de accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas, debiendo ser aprobada la reforma en junta general extraordinaria por cuatro quintas partes de los votos que concurran, no obstante lo prescrito en

Art. 58. Llegado el término fijado á la duracion de la Sociedad, ó acordada su disclucion ántes de cumplir aquel, con arreglo à lo que previene el art. 3.º de estos estatutos, se procederá à su liquidacion, conforme à las prescripciones del Código de Comercio y á la ley de Enjuiciamiento.

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 39. Los fondos sociales estarán en el domicilio de la Compañía bajo la custodia del Cajero y á dispesicion del Director general: cuando la existencia en Caja exceda de la suma que se conceptúe necesaria para satisfacer los gastos probables de un mes, se depositara el exceso en un arca de tres llaves, de las que tendra una el Presidente del Consejo de administracion, otra el Director general y la restante el individuo del Consejo que para ello sea designedo por el mismo. De lo que pasare à esta Caja se descargará el Cajero por un documento que firmarán los claveros.

Art. 60. El Director de la Compañía habitará precisamente la casa-domicilio de la misma: estará á cargo de aquel la custodia y conservacion de todos los enseres y efectos de la Compañía, como igualmente cuidará del esmero, exactitud y claridad con que deben llevarse los libros, apuntes y papeles de

Art. 61. La Dirección de la Compañía estará desempeñada por el socio fundador Sr. D. Ramon Ferrero y Macharaldi, que ejercerá este cargo en consideracion á los conocimientos prácticos que en el trascurso de muchos años ha podido adquirir en materia de seguros, y á su reconocida aptitud para ello.

Art. 62. La Compania podrá reaseguran por el solo riesgo de incendios en una de las Compañías existen tes el todo ó parte del capital de aquellas fincas, ya sean urba nas ó caserios rústicos, en que por sus condiciones particulares se crea conveniente el reaseguro á juicio del Director de la Compañía. La misma Direccion designará la Compañía reasegu radora, y contratará con ella las bases del convenio de reaseg uro que han de ser aprobadas por el Consejo de administracion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 63. Queda constituido el Consejo de administracion con los Sres. D. Bernardo Gonzalez Coronado, Presidente; Don Francisco de Borjas Palomo, Vicepresidente, y Vocales Don Domingo Dominguez, D. Pedro Muñoz de Arenillas, D. Rafael Villagran é Izquierdo, D. Jacinto Cañas y D. José Elías Fernardez, Vocal Secretario, los cuales ejercerán sus cargos durarte los primeros 40 años sociales.

Bajo cuyos términos todos consignados celebran los comparecientes de perfecta conformidad y acuerdo esta escritura, y se comprometen expresamente en cuanto á cada uno concierne á su más estricta observancia y cumplimiento en cualquier tiempo; previniéndoles yo el Notario, segun les prevengo y dejo instruidos, de las obligaciones que imponen el actual Código de Comercio y de las especiales establecidas por la re-cordada ley de 19 de Octubre de 1869, declarando libre la creacion de toda clase de Bancos y Sociedades, imposiciones sobre contratos de dicha clase, constituciones de Compañías mercantiles, emision de acciones, de billetes de resguardo y otras. Por último, les previne que la primera copia de esta escritura ha de presentarse en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripcion, prévio el abono de los derechos correspondientes á la Hacienda pública, dentro de los términos señalados y bajo las penas establecidas, de que les instruí, sin cuyo requisito no tendrá fuerza legal.

Así lo otorgan y firman en el registro de mi compañero Doctor D. Antonio Valverde, que por su indisposicion autorizo, siendo testigos D. Ildefonso Camacho de Herrera y D. Francisco Martin Campos, vecinos de esta repetida ciudad, que aseguran no tener impedimento alguno por la ley para el desempeño de semejante cometido.

Enterados por mí el Notario los otorgantes y testigos del derecho que les asiste á leer este documento público por sí á oírmelo leer, optan por dicho último medio, y lo verifico, de que doy fé, aprobándolo todos y en tedas sus partes.—Bernardo G. Coronado.—Francisco de B. Palomo.— Pedro María Muñoz de Arenillas.-Domingo Dominguez.-Jacinto Cañas.—Rafael Villagran.—Ramon Ferrero.—José Elías Fernandez .- I. Camacho de Herrera .- Francisco Martin .- Hay un signo.-Ildefonso Calderon.

Nota. En este mismo dia se ha levantado acta de constitucion definitiva de diena Sociedad; y con el fin de que salgan en los traslados que de esta se dieren, extiendo la presente, de que doy fé.-Calderon.

Número 976.—En la ciudad de Sevilla, á 21 de Julio de 1879. ante mi D. Ildefonso Calderon, vecino de ella, Notario de su ilustre Colegio, y testigos que se dirán, para protocolar en el registro del Doctor D. Antonio Valverde, que por su indisposicion autorizo; y estando reunidos en una de las habitaciones de la casa situada en esta capital, calle Harinas, núm. 19, los se vores Presidente, socios fundadores y Secretario de la Compañis anónima general de seguros a prima fija titulada La Territorial, con las acciones que se diran en esta forma:

Ilmo. Sr. D. Bernardo Gonzalez Coronado, casado, Abogado y propietario, de esta vocindad. con cedula personal de 27 de Diciembre último, núm. 2.776, Presidente, con 74 acciones.

D. Francisco de Borías Palomo y Rubio, casado, Abogado y propietario, de esta vecindad, con cédula personal de 6 de Noviembre últime, núm. 473. por 74 acciones.

D. Rafael Villagran é Izquierdo, casado, Abegado y propietario, de esta vecindad, con cédula personal de 3 de Enero ultimo, núm. 94, por 71 acciones.

D. Domingo Dominguez Portela, casado, propietario y de esta vecindad, con cédula personal de 17 de Marzo último, número 556, por 71 acciones.

D. Pedro Muñoz Arenillas, casado y propietario, de esta ve-eindad, con cédula personal de 40 de Enero de este año, nú-

mero 362, por 71 acciones.

D. Jacinto Cañas y Ureta, casado, del comercio y propietario, de esta vecindad, con cédula personal de 49 de Febrero del corriente año, núm. 147, por 71 acciones.

D. Ramon Ferrero y Macharaldi, casado, del comercio, de esta vecindad, con cédula personal de 25 de Abril, núm. 1.322, Director, por tres acciones.

Y el Secretario de dicha Compañía D. José Elías Fernandez y Rernandez, soltero, Abogado, de esta misma vecindad, con édula personal de 10 de Diciembre último, núm. 139, por

Todos mayores de edad, asegurando hallarse en el libre uso y ejercicio de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este acto, como lo parece á mi juicio, de cuya posicion social, vecindad, carácter que aquí ostentan y conomirientos de sus persones dos fé: cimientos de sus personas doy fé:

Dijeron que por escritura de este mismo dia, ante el presente Notario, los señores comparecientes establecen una Com-pañía anónima general de seguro á prima fija, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, en la Seccion 1.°, título 2.°; á la ley de 19 de Octubre de 1869; á las cláusulas de dicha escritura, y á los estatutos insertos en la misma, por cuja base 9.º se establece que la Compañía podrá constituirse euando estén suscritas 500 acciones de la primera série, y los accionistas tengan desembolsado el 25 por 400 de cada una de ellas como primer dividendo, con cuya sola aportacion podrán empezar las operaciones sociales:

Que habiéndose suscrito los señores concurrentes á este acto por el número de acciones que al principio han prefijado, sumando el total de 500, con arreglo á la base 9.º de dicha escritura; y habiéndose ilenado el requisito que la citada base determina, de todo lo que el presente Secretario de la Companía certifica, acuerdan por unanimidad la constitucion definitiva de la Compañía para comenzar las operaciones sociales, y me requieren para que dé fé de ello, como la doy, levantando al efecto la presente acta notarial, haciendo constar quedar definitivamente constituida la Compañia anónima general de seguros á prima fija titulada La Territorial, con domicilio en esta ciudad, con arreglo á las bases de la mencionada escritura y estatutos en ella insertos; á las prescripciones del Código de Comercio para esta clase de Compañías, y á lo dispuesto en la ley de 49 de Octubre de 1869, reproduciendo las prevenciones establecidas en la dicha escritura social, y lo firman dichos señores, siendo testigos D. Francisco de Paula Lopez y Castro y D. Joaquin Marin y García, de esta vecindad, á quienes tambien conozco, prévia lectura integra de este acta á los recurrentes y testigos por haber renunciado el derecho que la ley les concede para hacerlo por si mismos, del que les înstruí, y de cuanto va expresado doy fé.—Bernardo G. Coro-nado.—Francisco de B. Palomo.—Pedro María Muñoz de Arenillas. - Domingo Dominguez. - Rafael Villagran. - Jacinto Cañas.—Ramon Ferrero.—José Elías Fernandez.—F. de Paula Lopez de Castro.—Joaquin Marin.—Hay un signo.—Ildefonso Calderon.—Es copia.—Ildefonso Calderon. X-316

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados.

El Consejo de administracion de la misma ha acordado que el dia 2 de Octubre próximo, de once à dos de la tarde, quede abierto el pego del cupon núm. 5 de las obligaciones de la Sociedad, vencedero en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Seres. Georges Polack y companía, banqueros, Puerta del Sol, 13, segundo derecha.

Madrid 14 de Setiembre de 1879.-El Director, Arturo Soria.

Sociedad general de Crédito de la Industria minera. Tercero y último aviso.

En conformidad del art. 14 de los estatutos de la misma, se avisa á los señores accionistas suscritores de los resguardos provisionales números 16, 17, 18, 49, 20, 64, 65, 83, 84, 87, 88 y 105, que no han satisfecho aun el primer dividendo parcial para los efectos correspondientes al artículo de los estatu-

Madrid 15 de Setiembre de 1879.—El Administrador-Director, L. B. de Lagarde.

Bolsa de Madrid.

Consusion official del dia 45 de Setiembre és 1879, comparada een la del den anterior

	CANBIO AL CONTADO.		
ondos públicos.	Dia 43	Dia 45.	
Seesse perpétua al 8 per 400	15'52	45'50-55-57 112-65 45 62 412-60	
no publicado. a elexa	45'55 45'50	45'62 4 [2	
no publicado.	1552	»	
dem id. exterior al 3 por 100	45'45 46' 35	45′50-62 4 ₁ 2	
pequeños Deuda amortizable con interés de 2 por	» `	16'50	
400 interior	36·90	36 95 – 37 0 _[0 37 0 _[6	
Sonos del Resore, primera emision, con cupon de 4.º de Octubre próximo		95'85	
dem id., emision de 1879	95 90 95 80	95'80-96 0[0-95'90	
en cantidades psqueñaz.	95 00	95'80-95	
Resguardos al portador de la Caja de De- pósitos.	93'50	***	
fdulashipotecarias del Banco Hipoteca- riode España al 6 por 100	99'50	99'50	
Obligaciones del Banco y del Wesoro al 6 por 100, zerie interior.	99'75	99'80-75	
no publicado. en cantidades pequeñas.	99.75	99'80 99'80-75	
dem del Tesoro sobre producto de Aduz- nas	98'75	98 '85–90	
Acciones de carreteras generales, 6 por 106	98'75	98.90	
anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.	*** 040		
Obligaciones contrales por farro-carriles	57 010	D	
de 2.990 rs 4 plazo.	32 0 _[0 32'10	32'20-40-35 32'40 fin. prox.	
no publicado	٠,.	32'60	
no publicado.	296 OIO	290'50-291 010	

(1) Paris 1 (1) 1 (1)

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑC,	BENEFICIO		daño.	BENEFIC 10
	A SAFE BUILDING BENEVAL	A MERITANI AND SERVICE PROPERTY.		~7.000000000000000000000000000000000000	1970 Maria
lbacets	474	3	logrono	par.	33
Alsoy		¥ ¥4	Lorca	474	78
Alican to		20	Luxo	414	38
Almería	418	, D	Malaga	>>	418
Avila	par.) w	Murcia	par.	ه ا
Sadajoz	• *	118	Orease	8,8	29
Sercoloma	. 29	1 22	Oviedo	n)	378
Béjar	474	ъ ,	Palencia	par.	5
3llbao) 9	818	Palma Mall.		<i>.</i> 59
Sargos	. 45	10	Pamplona	par.	
Cáceres	par.	د د	Pontevedra.	114	.3
Zádiz	>	3[8	Rous	par.	*
Cartagena	xe di	1[4	Salamanca	174	39
Castellon	4[8]	10	S. Sebastian.	» I	818
Gindad-Roal.	412	29	Santander		4 <u>î</u> 4
Zórdoba	₩ 8	318	Sta. Cruz Tfe.	118	'n
Coruna	par.	2	Santiago	414	6
Sunca	3[4	12	Segovia	414	9
Perrol	474		Sevilla	· xo 💈	1 [2
derora.	- i	418	Soria	par.	pr.
Willon.	>	4[4	Harragona	, s	1418
Gramada	par.	'E 2	Meruel	ж 🖟	418
Guadalajara.	1 010	79	Folsdo	613	29
aro	475	- 1	Tudela	153	
Azelva		818	VALONCIA		418 p.
Hwosca	39	4 18	Valladolid	478	ໍນ ຈ ື
AOR.	par.	.5	Vigo	1į8	23
eroz Pront.	par.	37	V130118 04 2 5 0 5	par.	æ
Less.	par.		Zamora	474	28
Lérida	par.	ж 🖟	Zaragoza,	` >	4 ₇ 8
Linares !	par.	*	. 3	and the same of th	•

Bolsaz extranjeras.

PARIS 13 DE SETIEMBRE.

Fendes españoles 3 por 400 exterior á 3 por 400 interior á 2 por 400 amort. int á 2 por 400 amort. ext á	15 3 _[8. 36 3 _[4.
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba á	428.
Fondos franceses \$8 por 100,	84'20. 118.
casolidados ingleses	97 41116.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'30 p. París, á 3 dias vista, franc. 4'97-97 172

Observatorio de Madrid,

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Setiembre de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO		Bir u cciox		esvade
6 0° y en milimetros.	á 0° y en milímetros.	5000.	humede- cido.	y clase d	el viento.	del ciele.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 5 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	705·40 705·06 704·27 704·38	11'6 17'0 20'4 20'8 15'3 14'9	45'0 45'2 43'7		Brisa Calma. Idem Idem	idem. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra						
Tempe Idem i	eratura máxi d. dentro de	ma al sol, una esfer Diferer	a de crist	etros de l al	• • • • • • •	. 44'0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 15 de Setiembre de 1879.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros...... 0'5

LOCALIDADES 2.00	D3
Bilbao 761'8 19'3 N. O. Viento Cubierto Pica Oviedo 761'5 14 2 S. O. Brisa C.°, lluv.° * Goruña (7 h.) 752'5 45'4 N. E. Idem Despejado Trar	m ar
Coruña. (7 h.) 752'5 45'4 N. E Idem . Despejado. Tran	
Santiago 763'8 45'7 N. E. Idem Nuboso	•
Oporto 764'0 46'4 N Viento. Als. nubes. Trat Lisboa. (7 h.) 764'9 45'4 N Brisa Nubes Idem A 8 5 O Calma. Nuboso	
S. Fern. (7h.) 764'6 16'9 N. O. V. ote. Nuboso Olea Sevilla 761'0 49'6 N. O. Calma Idem o Gubierto. Riza	
Granada 763'9 15'4 S. O Cəlma . Idem » Cartagena 759'1 20'4 N. E Calma . Nuboso Riza	dri.
Alicanie 757'0 24'0 N.O. Idem Celajes Traj Murcia 760'2 24'2 O.S.O Brisa Nubes Valencia 759'6 24'0 N.O. Idem Nuboso ,	W.
Barcelona 757.6 20.0 N Viento Núbes Tra	nq.ª
Zaragoza 48'6 N. O. Brisa Cubierto N. O. Brisa Cubierto N. O. Idem Despejado N. O. •	
Salamanca 761.6 12.4 S. O. Idem Nuboso	•
Bscorial 763'6 45'0 N.N.O. Calma Idem Ciudad-Real. 763'5 44'0 Brisa Idem	
Dia 12.	
Palma 7634 225 E Brisa Despejado. Fra	nq.ª
Palma 763'2 23'8 N » Despejado. Tra	nq.ª
Dia 44. Palma, 7624 25'8 S Brisa., Despejado. Tra	ng.

Direccion general de Correos y Telégrafes.

Segua los partos recibidos, ayer llovió en Avila y Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita gen eral de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carno de vaca, de 18'50 á 14'12 pesetas la arroba, y á 4'55 el kih -

Idem de carnero, á 6'54 pesetas la libra, y á 1'08 el kilógramo. Rocino añejo, de 48'50 á 49'60 pesetas la arroba; de 6'86 á 6'87 ksi libra, y de 1'88 á 4'90 el kilógramo.

Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4 23 á 4 75 la libra, y de 2 67 á 3 80 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'47 á 0'52 pesetas el kilé-

Garbanzos, de 7 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, Judías, de 7 a 1750 pesetas la arroba; de 6.29 á 6.71 la libra, y de 6.62 á 4.54 el kilógramo.

Judías, do 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 6.25 á 6.87 la libra.

Judías, do 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 6.25 á 6.87 la libra.

Arrox, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 6.20 á 6.87 la libra, y de 6.65

6 0'89 el kilógramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 6'25 á 0'29 la libra, y

de 0.54 á 0.68 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 4.50 á 4.75 pesetas la arroba, y á 6.41 el kiló-

gramo.
Idem mineral, de 1 á 4 12 pesetas la arroba, y á 0 14 el kil ogramo.
Gok, de 0 18 1 á 0 18 7 pesetas la arroba, y á 0 10 el kilógramo.
Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 10 la l ibra, y
de 108 á 1 38 el kilógramo.
Datobas de 2 195 á 2 162 pesetas la arroba, y de 0 14 á 0 17 la libra.

Patatas, de 2º25 á 2º62 pesetas la arroba, y de 0º44 á 0º47 la libra. Aceite, de 47 á 47º50 pesetas la arroba; de 0º53 á 0º60 la libra, y de 13º40 á 44º30 el decalitro.

Vino, de 6 50 á 40 pesetas la arroba; y de 0'23 á 0'37 el cuartí. llo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.

Nota. Reses degolladas en el diz de syer. — Vacas, 188. — C arneres, 451. — Corderos, 4. — Terneras, 55. — Ovejas, 188. — Total, 836.

Su peso en libras... 74 855.—Idem en kilógramos... 34.226.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOSDE RECAUDACION.	Pis. Cónis.
Foledo	2.368'34 6.417'96 4.685'96 4.137'88 4.394'13	Ciudad-Real	*
Mediodía	77'40	eotal	44.658/19

ho que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 45 de Sétiembre de 4879.

MO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Verificose ayer en el Palacio de Justicia y salon principal del Tribunal Supremo la solemne apertura de los Tribunales por el Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Marqués de Reinosa, Presidente del mismo, que ha leido el Discurso inaugural correspondiente al acto, que establece la ley orgánica del Poder judicial, y referente á la administracion de justicia, segun dispone el Real decreto de 31 de Marzo de 1868.

La Magistratura, el Cuerpo judicial, Ministerio fiscal y Colegio de Abogados han asistido, segun costumbre, á la solemne ceremonia de declararse abierto el año judicial, viéndose además ocupado el salon por gran número de curiales y otras personas distinguidas.

Bajo la advocacion de San Francisco de Borja, se ha establecido en esta Corte, calle de la Reina, núm. 11, principal, un colegio de primera y segunda enseñanza, cuyo ilustrado Director, Presbitero D. Narciso Romero, se propon e ofrecer á los alumnos una instruccion solida y cristia na. Los prospectos repartidos recientemente detallan las ci rcunstancias y condiciones de dicho establecimiento de enseñanza.

AMUNCIOS.

nódigo penal y ley de enjuiciamiento U criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta. Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

SANTOS DEL DIA.

San Rogelio, San Cipriano, Obispo, y San Cornelio, Papa, martires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas de San Pascual.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO .- (Compañía Arderius.)—A las ocho y media.—Periquito.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnasticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA MACIONAL.